



Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE

AYUNTAMIENTO PLE2025/9

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 14 de octubre de 2025, se celebra sesión extraordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D.Javier Fernández Soberón y asisten los Concejales siguientes:

- D. Luis Vicente PALAZUELOS MUÑOZ (Cs)
- D. Alejandro HOZ FERNÁNDEZ (Cs)
- Dª Ana CAÑAS DIRUBE (Cs)
- D. Jorge GONZÁLEZ RUEDA (Cs)
- Dª. Elena GARCÍA FERNÁNDEZ (Cs)
- D. Andrés VEGA MORENO (Cs)
- D. Rubén GONZÁLEZ HERRERA (Cs)
- D. Alejandro POLO ZORRILLA (Cs)
- D. Mario HERRERA MACÍA (Cs)
- Dª Laura BEDIA CABRERA (Cs)
- D. Jesús Fernando LEÓN GOMEZ (Cs)
- Dª Carmen LÓPEZ ALONSO (Cs)
- D. Oscar Alonso OSORIO LEÓN (Cs)
- Dª Judith PÉREZ EZQUERRA (PSOE)

Los concejales Dª Mª Teresa Fernández Allende y D. José Antonio García Gómez excusaron su asistencia. Da fe del acto el Secretario D. José Ramón Cuerno Llata.





La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior, 8/2025 de 25 de septiembre de 2025.
- 2º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio. Expediente 6833/2025
- 3º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado. Expediente 6834/2025
- 4º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas. Expediente 6835/2025
- 5º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas Expediente 6836/2025
- 6º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Huertos Urbanos Municipales del Ayuntamiento de Astillero. Expediente 6882/2025
- 7º.- Plan económico financiero del Ayuntamiento de Astillero para los años 2025-2026. Expediente 3486/2025
- 8º.- Modificación presupuestaria 15/2025 por transferencia de crédito. Expediente 6800/2005

Siendo las trece horas y quince minutos, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 8/2025

A pregunta del Sr. Presidente, se formula observación por la Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señalando que no se ha incluido en el acta su réplica al punto 6º relativo a la moción sobre el genocidio en Gaza. El Secretario D José Ramón Cuerno Llata señala que ha sido un error por omisión y que será subsanado, por lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior 8/2025, conforme al artículo 91 del ROF.



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**2º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ASTILLERO.- (EXP. 6833/2025).-**

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio del Ayuntamiento de Astillero”.

Por el concesionario del servicio, Aquarbe, se ha presentado a esta Administración propuesta de modificación, el Sr. Alcalde Presidente da cuenta al Pleno de dicha propuesta, que se conecta con el Pliego de condiciones técnicas del servicio, en su artículo 27, que determina la revisión de tarifas para el normal equilibrio económico de la concesión conforme a una fórmula polinómica que se toma como referencia y cuando esta es superior al IPC, éste es el índice aplicable al contrato, de tal suerte que el concesionario ha solicitado dicha revisión tarifaria habida cuenta de que la fórmula polinómica supera el IPC y éste se sitúa en el 2,7 % para el año 2026. Se trata de dar cumplimiento al contrato, por lo que estamos ante un acto obligatorio y reglado para esta Administración.

Vistos el informe favorable del Secretario del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2025 y el informe favorable de la Tesorera del Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2025, a propósito tanto de la procedencia de la revisión tarifaria como del procedimiento de modificación de las ordenanzas, que vienen dados por el contrato firmado en su momento y cuya actualización viene prevista en el artículo citado.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

La Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, voy a empezar por el final, los puntos cinco y seis, porque vamos a votar favorablemente. Ya lo trasladamos en comisión: el acuerdo en cuanto a ese redondeo en esa enmienda que presentaba el Concejal de Deportes nos parece adecuado, correcto y lo vamos a votar favorablemente.

En cuanto a los puntos dos y tres, es una cuestión de coherencia política. Este grupo político es cumplidor con los contratos. Se entiende que la obligación municipal es responder cuando se firma un contrato, pero también hemos manifestado siempre que somos contrarios al propio contrato y, sobre todo, a la fórmula aplicada, porque entendemos que no favorece los intereses de los vecinos, sino que los perjudica, pero por responsabilidad política, entendemos que el Ayuntamiento tiene que responder a lo firmado. La fórmula empleada creemos que es perjudicial para todos nuestros vecinos, pero lo

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 4 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

manifestamos nuevamente de forma testimonial en este ayuntamiento para que conste nuestra posición.

Como curiosidad, el año pasado ya planteamos que nos parecía una barbaridad que había vecinos con pequeñas actividades dentro de sus domicilios hubieran pasado a un consumo considerado industrial. Poníamos el caso de una costurera, una modista o una persona que realiza una pequeña actividad en su domicilio y que ve disparado su consumo sin que se haya modificado esa situación, lo cual interpretamos como que el equipo de gobierno definitivamente, lo da por válido.

Quiero hacer un apunte especial al punto número cuatro. Ya manifesté cuando se aprobó en el pasado ejercicio que era precipitado y pedí una demora para su aplicación, como hicieron prácticamente todos los ayuntamientos de Cantabria. Aquí fuimos pioneros y se empezó a cobrar a nuestros vecinos esta tasa mucho antes que en otros municipios. Esta recomendación cayó en saco roto y aunque los informes dicen que no hace falta un informe económico para justificar esta tasa, entiendo que sería una obligación de transparencia presentarlo, especialmente tratándose de un contrato tan importante, no tanto en la parte empresarial sino en la parte que le corresponde a este Ayuntamiento, primero porque nos piden un ejercicio de fe porque no conocemos las toneladas que se han llevado a Meruelo, no conocemos los datos de las campañas de concienciación, no conocemos las bonificaciones que, según la ley, no se pueden repercutir sobre el conjunto de los sujetos pasivos y, sin embargo, se están repercutiendo. Yo creo que hay cosas que, aunque la ley no obligue, es un ejercicio de transparencia en un contrato tan relevante, con una cuantía tan importante, merece que se nos facilite toda esa información para votar con responsabilidad.

Hay cuestiones de transparencia en los ayuntamientos que deberíamos llevar al día e informar a la oposición de cómo van este tipo de contratos, cuál es la realidad de lo que se está pagando y lo que se está gestionando. Estamos aprobando una tasa presupuestada para el año pasado sin conocer lo que ha ocurrido en la ejecución del año actual, por eso yo les pido a Uds. nos vamos a abstener porque es un ejercicio de fe, aunque no sea creyente, pero doy por supuesto que Uds. lo traen aquí de buena fe para próximos ejercicios, aunque no sea obligado nos traigan un informe económico de cómo se desarrolla este contrato. Esperaremos a la réplica para completar nuestra postura.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, en relación al cambio de las ordenanzas, señala que desde el inicio de la legislatura se inició un proceso para revisar y actualizar todas aquellas ordenanzas que venían heredadas, porque todos los ayuntamientos tienen ordenanzas fiscales y había que revisarlas para adaptarlas a la realidad actual. No solo las fiscales, también las que regulan procedimientos o comportamientos. En este caso, en este conjunto de puntos hay varias ordenanzas que deben actualizarse obligatoriamente por cuestiones contractuales, como las relacionadas con el servicio del agua, y otras que se actualizan para modernizar su redacción y facilitar su aplicación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 5 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Tenemos un contrato con la empresa de aguas que obliga legalmente a este Ayuntamiento a aplicar la fórmula de revisión de tarifas. Esta fórmula está recogida en el contrato y, aunque algunos puedan estar en desacuerdo con ella, este Ayuntamiento tiene la obligación legal de aplicarla. Hubo intentos en el pasado de no hacerlo y eso acabó en los tribunales, teniendo que pagar más. Por lo tanto, lo lógico es aplicar lo que marca el contrato.

Además de la parte fiscal, también estamos adaptando la redacción a la vida actual y a la normativa vigente. Se han actualizado términos como unidad familiar por unidad de convivencia. Se han revisado las bonificaciones para unificarlas, ya que antes cada ordenanza tenía plazos distintos (dos años, tres años, uno), lo que generaba complicaciones administrativas. Ahora se unifican a tres años para reducir la carga burocrática y facilitar la gestión desde Tesorería, se harán comprobaciones aleatorias pero el plazo de renovación será de tres años.

En relación con la ordenanza de deportes, se ha presentado una enmienda para ajustar los importes, redondearlos y actualizar conceptos. Esta modificación ha sido tratada en comisión y cuenta con el acuerdo de los grupos.

En cuanto a la ordenanza de los huertos, el cambio principal es el periodo voluntario de pago. Antes comenzaba el 1 de enero, pero eso es inviable técnicamente porque no se puede iniciar un periodo de cobro si no existe un padrón aprobado. Por eso se traslada el inicio al 1 de marzo, para dar tiempo a preparar el padrón y facilitar el cumplimiento para los ciudadanos.

Respecto a la tasa de basuras, la ordenanza ha sido objeto de una revisión porque, tras la experiencia de estos meses y del primer recibo, se han detectado aspectos que dificultaban su correcta aplicación. Por ejemplo, las bonificaciones para empresas con comedor estaban redactadas de forma que generaban confusión. La nueva redacción aclara que se bonifica el 100 % de la parte variable, pero se mantiene la parte fija, porque es la que cubre los costes del servicio. Se corrigen ineficiencias para evitar problemas a futuro y cumplir con la ley. Ud. habla de las toneladas de residuos generados, yo, como Concejal de Limpieza Viaria, realizaré una consulta a MARE para tener esos datos porque también tenemos la responsabilidad de que a partir del año que viene, lo que nos cobre MARE por las toneladas, habrá que repercutirlo aquí.

Estas modificaciones no son para recaudar más, sino para adecuar las ordenanzas a la realidad, corregir errores detectados en su aplicación práctica, mejorar la redacción para que sea comprensible por los vecinos y asegurar la sostenibilidad de los servicios municipales. Por eso consideramos que deben aprobarse.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, voy a ser muy breve. Lo único que me preocupa y que también les he comentado es el tema de las bonificaciones que se están repercutiendo en el contrato, es decir, a la totalidad de los sujetos pasivos, salvo que yo esté equivocada y me rectifiquen ustedes, cuando la ley claramente dice que no se puede

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
-------------------------	------------	------------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 6 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

repercibir en la totalidad. La bonificación que hacemos a una persona no la podemos repercutir en el resto; eso dice la ley y ahora mismo eso está ocurriendo y ya que ley dice que eso no puede ser así, por eso es necesario un informe económico que nos lo explique pormenorizadamente, si no hay explicación hoy, la traigan próximamente, porque sería necesaria para garantizar la transparencia y el cumplimiento normativo.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, insisto en aclarar la cuestión mencionada respecto a las bonificaciones aplicadas en la tasa de basuras. parece que vamos a tener aquí ahora un debate sin tiempos, pero es que es enriquecedor porque me parece le voy a hacer una pregunta y quiero que me la responda. Sé que me salto los momentos de pleno, pero entiendo que la ley a la que usted se refiere es la ley 7/2022 de residuos de suelos contaminantes. Y si la cuestión es verdad que esa ley dice eso, pero también es verdad que esa parte la estamos cumpliendo y le explico por qué, en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por las basuras no se establece un porcentaje de pago sobre el volumen total del pago al Gobierno de Cantabria por las basuras, sino que se establece una tasa, se establece un número exacto., por ejemplo, le vamos a poner un ejemplo, por cada punto sabe usted que las empresas ponderan uno con uno, los hogares un uno, las empresas grandes un dos, ¿vale? Por cada punto le hemos dado un valor fijo en la ordenanza. Lo que quiere decir que cualquier bonificación se restará sobre el pago de ese tercero, pero no se aplicará a los demás. Es decir, no estamos aplicando un porcentaje del 0,01% a cada tercero, a cada vecino. Y entonces sí que habría que actualizarlo. Eso que usted dice, entiendo que menos que no lo puedo ver desde aquí, es la tasa del agua, si no me equivoco, a raíz del contrato que tenemos con Acuarbe, que mantenemos con Acuarbe, pero la entiendo que no lo sé, no lo puedo ver desde aquí.

Veo que es la ordenanza de basuras, nosotros en basuras lo que hemos aplicado es una, me explico, una tasa de basuras, insisto, con una cantidad fija, no aparece un porcentaje. Entonces, de esa manera se salvaguarda que el vecino pague ese porcentaje. Es decir, hay un coeficiente de 45,2 € por ejemplo, algo así. Entonces, cierto, no tengo delante la ordenanza ahora lo vemos en comisión, pero a mi entender se cumple perfectamente lo que vamos lo que hemos hablado, que se cumple la normativa.

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable, que se incorpora y se integra en el texto

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





original para su mejor comprensión y lectura, pero resaltándose los aspectos modificados. Su texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y por el artículo 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) la actividad municipal de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en viviendas, oficinas, locales comerciales e industriales y otros establecimientos.
 - b) La actividad municipal ordenada a la revisión y mantenimiento de los contadores cuya conservación asuma en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas.
 - c) La actividad municipal de revisión de contadores cuando sea solicitada por el sujeto pasivo y en los términos que se establecen en el artículo.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que *soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable*. En el supuesto de que el agua sea suministrada para la realización de obras, se entenderá que el servicio es prestado a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable al contribuyente, definido en el apartado anterior.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 Nº Req. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 8 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

La base imponible de la tasa está constituida, para el suministro, por dos elementos tarifarios en su estructura: una cuota fija, por servicio, y una cuota variable, en función de la utilización efectiva medida por el número de metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 5. FIJACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

1. La base imponible se determinará, en general, a partir de una cuota de servicio y de las lecturas de los contadores de agua instalados en la forma y con las condiciones previstas por el Reglamento de Agua.

2. En el supuesto de que, de acuerdo con el Reglamento del Servicio de Agua, exista un solo contador común a varios beneficiarios del servicio, la base imponible será la resultante de multiplicar el importe de la cuota por el número de beneficiarios y dividir el número de metros cúbicos consumidos, medidos en la forma establecida en el apartado primero de este artículo, por el número de beneficiarios.

3. Exclusivamente cuando se trate de consumo doméstico, y excepcionalmente no sea posible la instalación de un contador en la vivienda debido a problemas de estructura de la misma, la base imponible estará constituida por la cuota mas la cantidad de metros cúbicos fijados para el primer bloque de consumo en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza, incrementada en un veinte por cien.

4. Cuando, por imposibilidad de acceder al contador, no sea posible la lectura del mismo, será de aplicación lo indicado en el artículo 9.a y 9.b de esta Ordenanza, que indica:

En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará la liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este dato, se estimará la media de consumo doméstico del municipio. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente.

Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

b) En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este dato, se estimará la media de consumo no doméstico del municipio. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 9 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Artículo 6. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA¹

1. A efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes clases de consumo de agua:

a) Consumo doméstico: Se entenderá por tal el realizado en el domicilio de personas físicas y en inmuebles dedicados a actividades no incluidas en el apartado siguiente.

b) Consumo no doméstico: Se entenderá por tal el realizado en locales afectos a actividades clasificadas en las siguientes divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Divisiones 1 a 6
- División 7, con exclusión de los Grupos 755, 756 y 769.
- De la División 9:
- Agrupación 91, 92 y 94.
- De la Agrupación 97, los Grupos 971, 972 y del Grupo 979 los epígrafes 979.1 y 979.4
- De la Agrupación 98, los Grupos 981 y del Grupo 982 los epígrafes 982.3 y 982.4

Tendrán igualmente la condición de consumo no doméstico el que se verifique en locales afectos a alguna de las actividades contempladas en el Real Decreto Legislativo 1259/1991 de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad ganadera independiente.

Cuando en una vivienda se ejerce una actividad profesional, el uso del agua se considerará como no doméstico, con independencia de que la vivienda sea utilizada también como residencia.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa²:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	11,0737 €
Consumo entre 0 a 30 m ³	0,4725 € / m ³
Consumo entre 31 a 60 m ³	1,0298 € / m ³
Consumo superior a 60 m ³	1,5528 € / m ³

CONSUMO NO DOMÉSTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	14,8143 €
Consumo entre 0 a 100 m ³	1,1850 € / m ³
Consumo entre 101 a 1000 m ³	1,5653 € / m ³
Consumo superior a 1000 m ³	1,5528 € /m ³

Mantenimiento de contador (por trimestre)	1,1615€
Revisión de contador (por actuación)	21,9447 €

¹ Modificado en el BOC nº231 de 01/12/2022

² Modificado en el BOC Extraordinario nº 91 de 30/12/2023

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
---------------------	--------------------------	-------------------	-------------------

--

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 10 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 10 por cien.

4.1.- Los suministros de Agua Caliente han de contar con contador individual para esta tipología de suministro; el consumo registrado se sumará, a efectos de facturación, al registrado por el contador de suministro de agua fría. Si dichos contadores se encontrasen en el interior de la vivienda, la lectura del mismo será proporcionada al Servicio durante el período de lectura establecido para el inmueble. El diferencial entre los consumos individuales y el general será facturado a la comunidad.

De no aportarse el total de los consumos registrados por los contadores individuales, la facturación por agua caliente se realizará por el contador general de la comunidad.

4.2.- En aquellas comunidades en las que por razones técnicas sea compleja la instalación de contadores individuales de Agua Caliente y el suministro que esté realizando únicamente por un contador comunitario, se procederá a facturar individualmente a cada abonado en la misma proporción (en tanto por ciento) al consumo de agua fría, realizado por cada uno de los inmuebles que componen la comunidad, en el año inmediatamente anterior al de facturación. Esta relación será aplicada para todos los trimestres del año de facturación, actualizándose cada año y una sola vez para el mismo.

Los apartados 4.1 y 4.2 se aplicarán en aquellas comunidades que lo soliciten.

5. Tendrán una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad de convivencia tengan ingresos inferiores a 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

El cálculo de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se realizará sumando la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF del último ejercicio.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad de convivencia, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 1,5.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 11 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

b) Si el solicitante vive con otras personas se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia. Forman parte de la unidad de convivencia aquellas personas que residan y estén empadronadas en el domicilio del suministro. Para este cálculo económico se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF de último ejercicio.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad de convivencia tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud del interesado, debido a su carácter rogado, y ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

La bonificación tendrá una vigencia de tres años, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho de beneficiario, sin prejuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo, con los mismos requisitos exigidos para su concesión.

La bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

6. Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, será necesario que el solicitante y sujeto pasivo de la tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio:

- Esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la bonificación.
- Presente la solicitud en los modelos normalizados correspondientes, existentes en el Ayuntamiento.

Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO³

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

El importe de la tasa se prorrateará dentro del periodo de facturación trimestral que corresponda en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

Se deberá tener domiciliados los recibos para poder recibir la bonificación del 50%.

2. La tasa, en sus modalidades de prestación del servicio de agua y de mantenimiento de contadores, se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. La tasa, en su variante de revisión de contador se devengará cuando se solicite la revisión por el sujeto pasivo.

³ Modificado en el BOC Extraordinario nº 91 de 30/12/2023

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 12 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

No se devengará la tasa cuando la revisión solicitada sea la primera en un periodo de doce meses.

4. La facturación, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará mediante la emisión de cuatro recibos pudiendo coincidir o no con el trimestre natural. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hagan preciso, se podrá modificar la periodicidad de la facturación, que no será inferior a un mes, ni superior a tres meses. Esta modificación llevará consigo la obligación de dar publicidad en su implantación.

Artículo 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

Artículo 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará de forma trimestral sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el trimestre anterior. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará la liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este dato, se estimará la media de consumo doméstico del municipio.

Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

b) En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 13 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

dato, se estimará la media de consumo no doméstico de semejante actividad del municipio.

Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

Artículo 10. PERIODOS DE COBRO

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada período de facturación trimestral.

2. El periodo voluntario de cobro será de dos meses tal y como se determina el calendario de cobro publicado por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro.

3. Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 2% de la cuota de la tasa, siendo preceptivo aportar certificado de titularidad bancaria con la solicitud de domiciliación. Si se alterase este medio de pago, no tendrán derecho a la bonificación.

Artículo 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA POR REVISIÓN DE CONTADORES

Si, revisado un contador a solicitud del sujeto pasivo, se determinara que el mismo funciona incorrectamente, se entenderá que la correspondiente tasa por revisión de contadores no se ha devengado.

En tal supuesto, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de la tasa al sujeto pasivo.

Artículo 12. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el suministro de agua se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 EUROS. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 14 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

- Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.
- Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrato, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado,

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 6 de la Ordenanza para el consumo no doméstico superior a los 24 m³ o a los 100 m³, según proceda.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Para las infracciones y sanciones se aplicará lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y para aquellos supuestos no contemplados en dicho texto normativo será de aplicación con carácter supletorio lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 14. TARIFA PER CÁPITA.

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per cápita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m³ facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m³ respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

2. Efectos de la solicitud:

La tarifa de usos domésticos per cápita tiene carácter rogado.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de tres años debiéndose renovar al finalizar los tres ejercicios, de lo contrario la bonificación quedará extinguida

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 15 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos:

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.
- b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.
- c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.
- d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.
- e) Tener un contrato de alquiler vigente con los tres últimos recibos pagados, desde la fecha de presentación de la solicitud, y al corriente del arrendamiento; o bien, ser titular de la vivienda.

4. Documentación:

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular.

Dirección completa de la vivienda.

Nº de póliza.

Nº de personas empadronadas en la vivienda.

Teléfono de contacto.

Contrato de alquiler vigente y justificación de pago de los tres últimos recibos o bien acreditación de la titularidad de la vivienda.

5. Lugar de presentación⁴:

⁴ Modificado en el BOC Extraordinario nº 91 de 30/12/2023

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 16 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTOS Y FRAUDE POR PARTE DEL USUARIO

Con carácter general se considera fraude del Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o el uso anormal de los servicios.

Además, en cualquier caso, tendrá la consideración de fraude lo expuesto en el Reglamento del Servicio y cuando:

- Clandestinamente se disfrute del servicio de agua sin haber contrato alguno que regule dicho servicio entre el usuario y la suministradora.
- Instale o aproveche un enganche directo a la red de distribución o derivaciones previas al contador.
- Haga uso de una toma en boca de riego o incendio no controlada, sin contador y/o sin autorización.
- Se utilice el agua de los suministros contraincendios para otros fines distintos de los de extinguir un incendio.
- Se realice cualquier consumo desde la red interior sin ser registrado por el pertinente contador.
- Se lleve a cabo la reconexión ilegal en suministros suspendidos con retirada de contador.
- Exista una derivación en baterías de un contador a otros puntos no contratados.
- Lleve a cabo la unión interior entre distintas instalaciones de alimentación o suministro.
- Manipule el contador, o cualquiera de sus elementos, con objeto de desvirtuar el registro del consumo realizado por la instalación.
- Se falseen los datos reales de registro de consumo.
- Se realice cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL FRAUDE.

1. Detectada una anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: nombre del titular, propietario o persona que ocupa la vivienda, ubicación del suministro y hora de la visita, descripción de las anomalías observadas, y elementos de prueba, si existen. El inspector tras la detección de la anomalía deberá invitar al abonado o usuario para que presencie la redacción del acta y firme el acta, dándole la oportunidad de incluir las alegaciones que considere oportunas.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 17 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

2. Dada la clandestinidad, ilicitud y flagrancia de estas acciones, no será necesario avisar al abonado con carácter previo a la inspección, sino únicamente en el momento de la detección de la misma.

3. La Entidad suministradora, a la vista del acta redactada por el inspector, comunicará al titular del contrato o en su defecto, al propietario o al usuario identificado en el Acta, la irregularidad detectada y le requerirá el abono de los importes facturados en base a la estimación del consumo defraudado, en base a lo dispuesto en este Reglamento, así como los costes derivados de la inspección, gestión del expediente y trabajos requeridos para la corrección de la anomalía.

En el plazo de 15 días, el abonado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, ante la Entidad suministradora, debiendo responder a las mismas la Entidad suministradora en los términos previstos en el Reglamento.

4. La Entidad Suministradora dará traslado al Ayuntamiento periódicamente de los expedientes de fraude iniciados, a fin de la apertura por la administración, si procede del correspondiente expediente sancionador. Las sanciones administrativas que pudieran derivarse serán independientes del procedimiento de gestión del fraude y liquidación del mismo.

5. En caso de que la situación de fraude se detecte en un inmueble en el que no conste alta de suministro y por tanto, no exista titular al que dirigir la liquidación, ésta se dirigirá al usuario del suministro identificado en el Acta o subsidiariamente al propietario del inmueble o finca, cuyos datos se podrán obtener bien del Ayuntamiento o bien del Registro de la Propiedad o cualquier Registro de acceso público.

ARTÍCULO 17.- INSPECCIONES

1. La Entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento, sin necesidad de previo aviso al usuario, pudiendo realizar cuantas inspecciones consideren oportunas de las instalaciones interiores de los abonados con el fin de verificar que las mismas cumplen los requerimientos técnicos necesarios.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la Entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones será considerada una infracción grave.

3. El personal designado por la Entidad Suministradora para realizar las inspecciones deberá ir perfectamente acreditado mediante un carné identificativo de la entidad.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE SUMINISTRO POR FRAUDE

La Entidad Suministradora, a la vista de la irregularidad detectada, comunicará al titular del contrato o, subsidiariamente, al usuario identificado, el incumplimiento detectado, así como las acciones que se deban llevar a cabo para la corrección de la anomalía o irregularidad. Mientras el abonado o usuario no proceda a la restauración de la legalidad de su instalación, no podrá disponer de suministro.

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio / contrato, es decir, realizadas clandestinamente sin

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 18 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

registro de contador, o uso del suministro sin contrato vigente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en el punto de suministro.

ARTÍCULO 19.- LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.

1. La Entidad suministradora, tras la detección y verificación del fraude, con independencia de la posible sanción administrativa, practicará la liquidación del fraude de la siguiente forma, según el supuesto de defraudación detectada, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua o se produzca el consumo clandestino de agua.

En este supuesto se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal de referencia ($Qref = 0,7 \times [Q2 + Q3]$) del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas (Consumo = $Qref \times 3$) y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado.

b) Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude al caudal de referencia ($Qref = 0,7 \times [Q2 + Q3]$) del contador, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha estimada de comisión de la defraudación, estimándose como mínimo el periodo de tiempo transcurrido desde la última lectura, descontándose los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo corresponde al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

2. Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude (inspecciones, gestión del expediente y corrección de la anomalía, etc.) hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del usuario que haya cometido ese fraude.

3. Con independencia del corte de suministro y de las liquidaciones oportunas practicadas por consumo defraudado, podrán establecerse las sanciones que correspondan de acuerdo a las disposiciones establecidas este Reglamento.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 19 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

4. Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra estas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGULACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS.

1.- Los sujetos pasivos de la tasa por abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Astillero formularán declaración de domiciliación de recibos con aportación del número de cuenta y datos personales en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo del 27 de abril de 2016 y con la protección de datos que en ellos se contempla. Estos datos solo serán recabados para la exclusiva finalidad de la domiciliación de pagos de la tasa correspondiente de utilización abastecimiento de agua potable tendrán los derechos a la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, derecho de acceso, rectificación, cancelación y supresión y aquellos otros que comprenda la normativa expuesta, sin que puedan ser cedidos o comunicados salvo en los supuestos legales y en todo caso a las entidades bancarias colaboradoras para efectuar los cobros.

2.- Los sujetos pasivos llenarán el formulario correspondiente donde especificarán el número de cuenta, el titular de la cuenta, el resto de los datos bancarios necesarios para proceder a la domiciliación del recibo, otorgando la autorización y dando aviso al banco correspondiente.

3.- En lo no previsto en esta disposición, en lo referente a domiciliación bancaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a la Ordenanza General Reguladora de Recaudación del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- Información básica

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de El Astillero.
Finalidad	Tasa por abastecimiento de agua potable. Domiciliación bancaria de los recibos de la tasa que conlleva número de cuenta, titulares y el resto de datos para el abono de los recibos
Legitimación	Solicitud de los interesados, en calidad de usuarios de los huertos.
Destinatarios	Se cederán o comunicarán los datos a entidades bancarias colaboradoras, además de los casos de obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que le puedan asistir en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento UE

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 20 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

	2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
Información adicional	Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.astillero.es/politica-de-privacidad

2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Domiciliación tasa por abastecimiento de agua potable en el Ayuntamiento de Astillero" siendo su finalidad la tramitación de las solicitudes de utilización privativa o especial de los huertos urbanos y la domiciliación bancaria de las tasas a abonar por los sujetos pasivos.

3.- El órgano responsable del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Astillero.

4.- La presentación de la instancia al presente a los procedimientos de solicitud del servicio de abastecimiento de agua conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Astillero para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las domiciliaciones bancarias correspondientes así como la ejecución de los créditos y otros requisitos para la satisfacción y pago del tributo, y las publicaciones que se deriven en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión del procedimiento, por lo que con la firma de la solicitud de huerto urbano se consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y solo serán cedidos a las entidades bancarias colaboradoras, salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente serán publicados contenido el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente mediante la inclusión de nombre y apellidos y tres números del DNI como identificación del usuario del huerto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

En el período trimestral de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas no se efectuará por prorrato de días naturales de las anteriores y las nuevas cuotas tarifarias, sino que se aplicarán a la totalidad de la siguiente facturación trimestral, las nuevas tarifas.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO LLATA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, salvo que se publique con posterioridad a esta fecha, en cuyo caso entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEGUNDO.- Someter la modificación y los acuerdos a los que se contrae a un período de información pública de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones y alegaciones en el Boletín oficial de Cantabria y página web municipal. De no presentarse alegaciones las modificaciones y los acuerdos a los que se contrae serán elevados definitivos por ministerio de la Ley, sin ulterior acuerdo plenario. Si se presentaran serán resueltas por el Pleno municipal.

TERCERO.- Una vez aprobado con carácter definitivo la modificación y los acuerdos a los que se contrae, incorporados al texto definitivo de la Ordenanza, se publicará su texto íntegro en el Boletín oficial de Cantabria y en la página web municipal para su entrada en vigor.

CUARTO.- Los interesados, podrán interponer contra la Ordenanza recurso directo contra reglamentos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la LJ 29/1998.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón tanto ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de estos acuerdos.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 6834/2025).-

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado del Ayuntamiento de Astillero”.

Por el concesionario del servicio, Aquarbe, se ha presentado a esta Administración propuesta de modificación, el Sr. Alcalde Presidente da cuenta al Pleno de dicha propuesta, que se conecta con el Pliego de condiciones técnicas del servicio, en su artículo 27, que determina la revisión de tarifas para el normal equilibrio económico de la concesión conforme a una fórmula polinómica que se toma como referencia y cuando esta es superior al IPC, éste es el índice aplicable al contrato, de tal suerte que el concesionario ha solicitado dicha revisión tarifaria habida cuenta de que la fórmula polinómica supera el IPC y éste se sitúa en el 2,7 % para el año 2026. Se trata de dar cumplimiento al contrato, por lo que estamos ante un acto obligatorio y reglado para esta Administración.





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 22 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Visto el informe favorable del Secretario del Ayuntamiento de fecha 2 de octubre y de la Tesorera del Ayuntamiento de fecha 3 de octubre de 2025, a propósito tanto de la procedencia de la revisión tarifaria como del procedimiento de modificación de las ordenanzas, que vienen dados por el contrato firmado en su momento y cuya actualización viene prevista en el artículo citado.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

En intervenciones de concejales.....

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa De Alcantarillado, que se incorpora y se integra en el texto original para su mejor comprensión y lectura, pero resaltándose los aspectos modificados. Su texto es el siguiente:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO DEL
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y por el artículo 20.4 r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de alcantarillado la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas y las que tengan la condición de solar o terreno.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 23 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que *soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado*. En el supuesto de que el servicio sea prestado para la realización de obras, se entenderá que el beneficiario del mismo, y consecuentemente, el contribuyente, es quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Alcantarillado. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Alcantarillado al contribuyente, definido en el apartado anterior.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible será la determinada en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, calculada de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la citada Ordenanza.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA⁵

1. Para la determinación de la cuota tributaria, se aplicarán las categorías de "consumo doméstico" y "consumo no doméstico", en los términos establecidos por el artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
Fijo trimestral	1,4812 €
Consumo entre 0 a 30 m ³	0,1477 € / m ³
Consumo entre 31 a 60 m ³	0,2953 € / m ³
Consumo superior a 60 m ³	0,4934 € / m ³
CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	4,4454 €
Consumo entre 0 a 100 m ³	0,2954 € / m ³
Consumo superior a 100 m ³	0,5217 € / m ³

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

* Consumo doméstico:

⁵ Modificado en el BOC nº246 de 27/12/2022.





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 24 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

* Consumo no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. Tendrán una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad de convivencia tengan ingresos inferiores a 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

El cálculo de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se realizará sumando la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF del último ejercicio.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad de convivencia, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 1,5.

b) Si el solicitante vive con otras personas se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia. Forman parte de la unidad de convivencia aquellas personas que residan y estén empadronadas en el domicilio del suministro. Para este cálculo económico se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF de último ejercicio.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad de convivencia tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud del interesado, debido a su carácter rogado, y ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

La bonificación tendrá una vigencia de tres años, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho de beneficiario, sin prejuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo, con los mismos requisitos exigidos para su concesión.

La bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 25 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

2. Para poder disfrutar de la bonificación, será necesario que el solicitante y sujeto pasivo de la tasa por alcantarillado:

- Esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la bonificación.
- Presente la solicitud en los modelos normalizados correspondientes, existentes en el Ayuntamiento.

Artículo 7. DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la obligación de pago la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

El importe de la tasa se prorráteará dentro del período de facturación trimestral que corresponda, en los casos de inicio en la prestación del servicio o baja en el mismo.

1.1.- La facturación, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará mediante la emisión de cuatro recibos pudiendo coincidir o no con el trimestre natural. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

Cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hagan preciso, se podrá modificar la periodicidad de la facturación, que no será inferior a un mes, ni superior a tres meses. Esta modificación llevará consigo la obligación de dar publicidad en su implantación.

2. La tasa en sus modalidades de prestación del servicio se devenga el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta, en las oficinas del Servicio de Aguas habilitadas al efecto, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

Artículo 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará de forma trimestral, sobre la base de las lecturas de consumo de agua realizadas en el trimestre anterior. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 26 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará la liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este dato, se estimará la media de consumo doméstico del municipio. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año, es decir, de las últimas cuatro facturaciones trimestrales. Si tampoco se tuviera este dato, se estimará la media de consumo no doméstico de una actividad semejante del municipio.

Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

Artículo 10. PERIODOS DE COBRO

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada trimestre natural período de facturación trimestral.

2. El periodo voluntario de cobro será de dos meses tal y como determina el calendario de cobro publicado por el Ayuntamiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro.

3. Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 2% de la cuota de la tasa, siendo preceptivo aportar certificado de titularidad bancaria con la solicitud de domiciliación. Si se alterase este medio de pago, no tendrán derecho a la bonificación.

Artículo 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el servicio de alcantarillado se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 EUROS. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
14/11/2025
SECRETARIO

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
19/11/2025
ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 27 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

- a) Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.
- b) Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrato, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado,

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 5 de la Ordenanza para el consumo no doméstico

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se aplicará lo previsto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento y para aquellos supuestos no contemplados en dicho texto normativo será de aplicación con carácter supletorio lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo.

Artículo 13. TARIFA PER CÁPITA

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m³ facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m³ respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la ordenanza.

La aplicación de estas bonificaciones requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

2. Efectos de la solicitud.

Esta bonificación tiene carácter rogado.

La concesión de la bonificación tendrá una vigencia de tres años debiéndose renovar al finalizar los tres ejercicios, de lo contrario la bonificación quedará extinguida.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 28 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos.

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.
- b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.
- c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.
- d) Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4. Documentación.

Nombre y apellidos del titular.

N.I.F. del titular.

Dirección completa de la vivienda.

Nº de póliza.

Nº de personas empadronadas en la vivienda.

Teléfono de contacto

5. Lugar de presentación.⁶

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⁶ Modificado en el BOC 246 de 27/12/2023.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001		
Url de validación	https://sede.astillero.es		
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 29 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGULACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS.

1.- Los sujetos pasivos de la tasa por alcantarillado del Ayuntamiento de Astillero formularán declaración de domiciliación de recibos con aportación del número de cuenta y datos personales en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo del 27 de abril de 2016 y con la protección de datos que en ellos se contempla. Estos datos solo serán recabados para la exclusiva finalidad de la domiciliación de pagos de la tasa correspondiente de utilización de alcantarillado tendrán los derechos a la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, derecho de acceso, rectificación, cancelación y supresión y aquellos otros que comprenda la normativa expuesta, sin que puedan ser cedidos o comunicados salvo en los supuestos legales y en todo caso a las entidades bancarias colaboradoras para efectuar los cobros.

2.- Los sujetos pasivos llenarán el formulario correspondiente donde especificarán el número de cuenta, el titular de la cuenta, el resto de los datos bancarios necesarios para proceder a la domiciliación del recibo, otorgando la autorización y dando aviso al banco correspondiente.

3.- En lo no previsto en esta disposición, en lo referente a domiciliación bancaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a la Ordenanza General Reguladora de Recaudación del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- Información básica

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de El Astillero.
Finalidad	Tasa por alcantarillado. Domiciliación bancaria de los recibos de la tasa que conlleva número de cuenta, titulares y el resto de datos para el abono de los recibos
Legitimación	Solicitud de los interesados, en calidad de usuarios de los huertos.
Destinatarios	Se cederán o comunicarán los datos a entidades bancarias colaboradoras, además de los casos de obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que le puedan asistir en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
Información adicional	Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web https://www.astillero.es/politica-de-privacidad

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Domiciliación tasa por alcantarillado en el Ayuntamiento de Astillero" siendo su finalidad la tramitación de las solicitudes de utilización privativa o especial de los huertos urbanos y la domiciliación bancaria de las tasas a abonar por los sujetos pasivos.

3.- El órgano responsable del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Astillero.

4.- La presentación de la instancia al presente a los procedimientos de solicitud del servicio de alcantarillado conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Astillero para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las domiciliaciones bancarias correspondientes así como la ejecución de los créditos y otros requisitos para la satisfacción y pago del tributo, y las publicaciones que se deriven en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión del procedimiento, por lo que con la firma de la solicitud de huerto urbano se consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y solo serán cedidos a las entidades bancarias colaboradoras, salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente serán publicados contenido el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente mediante la inclusión de nombre y apellidos y tres números del DNI como identificación del usuario del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICION FINAL

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2026, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter la modificación y los acuerdos a los que se contrae a un período de información pública de 30 días hábiles a efectos de reclamaciones y alegaciones en el Boletín oficial de Cantabria y página web municipal. De no presentarse alegaciones las modificaciones y los acuerdos a los que se contrae serán elevados definitivos por ministerio de la Ley, sin ulterior acuerdo plenario. Si se presentaran serán resueltos por el Pleno municipal.

TERCERO.- Una vez aprobado con carácter definitivo la modificación y los acuerdos a los que se contrae, incorporados al texto definitivo de la Ordenanza, se publicará su texto





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 31 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

íntegro en el Boletín oficial de Cantabria y en la página web municipal para su entrada en vigor.

CUARTO.- Los interesados, podrán interponer contra la Ordenanza recurso directo contra reglamentos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la LJ 29/1998.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente D. Javier Fernández Soberón tan ampliamente como en derecho proceda para la ejecución de estos acuerdos.

4º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS Y BASURAS DOMÉSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 6835/2025).-

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas del Ayuntamiento de Astillero".

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 2 de octubre de 2025.

Visto el Informe de la Tesorera Municipal de fecha 3 de octubre de 2025.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

En intervenciones de concejales.....

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos y Basuras Domésticas del Ayuntamiento de Astillero, que transcrita literalmente dice:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





<<<<<<<<<<<<<<<<

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS Y
BASURAS DOMÉSTICAS, ADAPTADA A LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

La competencia tradicional en materia de gestión de residuos viene recogida para los municipios en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que son los protagonistas de la prestación de este servicio público para contribuir a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Estas atribuciones vienen emarcadas en los artículos 25 y 26 de dicha norma, que obliga a todos los municipios a contar con recogida de residuos y, para los que superen 5.000 habitantes, el deber de tratamiento. El Derecho Comunitario, desde el acta única europea de 1.986, ha tomado especial interés por las políticas armonizadoras en materia de medio ambiente, promulgando la Directiva Marco de residuos 2.008/98/CE, a través de la cual se fijaba el objetivo de alcanzar el 50% para el reciclaje, reutilización en una economía circular hasta alcanzar el 65% en el año 2.035, a lo que ha coadyuvado la Directiva 2.018/851/CE modificativa de la anterior, que se ha propuesto esta cifra horizonte para una mejora global del medio ambiente en Europa. Estas directivas incorporan al acervo comunitario los principios de jerarquía de residuos, obligatoriedad de recogidas separadas, responsabilidad ampliada del productor, reducción de impacto del plástico a un solo uso, regulación de suelos contaminados, favoreciendo una economía circular de los residuos, lo que produce efectos fiscales para lograr el cumplimiento financiero de las mismas. Estas normas europeas han materializado el principio de los tratados constitutivos de "quien contamina, paga", articulando un sistema armonizado fiscal para el sostenimiento del tratamiento, mejora, reutilización y eliminación de los residuos, todo ello a través de un plan de acción comunitario que afecta al Reino de España. Estas directivas han sido traspuestas en nuestro ordenamiento jurídico recientemente por la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, con el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos de los mismos, en beneficio de la salud humana y del medio ambiente.

La correcta separación, clasificación y depósito de los residuos favorecen la aplicación de la jerarquía de los mismos, y en consecuencia disminuyen las emisiones de gases efecto invernadero, con los efectos positivos para el medio ambiente y la conservación de las generaciones futuras. Como medio para la consecución de estos objetivos, y satisfacción del denominado principio de "quien contamina, paga", se ha introducido en la ley el artículo 11.3 para financiar los costes de los residuos domiciliarios y asimilados de competencia municipal. La fórmula elegida por el Ayuntamiento de Astillero es la modificación de la tasa por la recogida de los residuos sólidos, elemento nuclear para poder financiar el servicio mediante el principio de tarifa suficiente. Hay que tener en cuenta que las obligaciones municipales en materia de residuos no se restringen únicamente a la recogida, sino también a su tratamiento, vigilancia, conservación y concienciación. Pero expresado lo anterior, la recogida ya no se realiza de forma tradicional, sino por fracciones, de forma separativa y ambientalmente más sostenible, con distintos contenedores en función de las fracciones, recogidas y/o pre-tratadas, como el papel, el vidrio, los metales, el plástico, los bioresiduos de origen doméstico, los residuos textiles, los aceites de cocina usados, los residuos voluminosos, etc. Para cada una de estas fracciones, se fija una fecha límite de implantación de forma progresiva, concluyendo las



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 33 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

últimas el 31 de diciembre de 2.024, y en el ejercicio 2.025, la recogida separada de estas fracciones habrá de ser una realidad, debiendo tener especialmente en cuenta los residuos textiles, de muebles y enseres. Nada de esto puede ser posible sin una financiación adecuada.

Ha de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Astillero aún no cuenta con un moderno modelo de recogida por contenedores inteligentes y/o alternativos que permitan identificar al usuario, el tipo de residuos generados, el peso de éstos y la calidad de los mismos, lo que obviamente afectará al modelo de pago por generación, por no haberse implantado en nuestro municipio un sistema de recogida con identificación de usuarios, como el sistema de recogida puerta a puerta o mediante el sistema de contenedores cerrados inteligentes, lo que requerirá en el futuro de inversiones en el sector y de la concienciación popular. El modelo tradicional basado en contenedores situados en la vía pública, al que las personas usuarias acceden libremente, hace imposible tener un control de la identidad del usuario, el tipo de residuo, su peso y calidad, ya que, por un lado, se desconoce la identidad del depositante, y por otro, el tipo de residuo depositado. Todo ello incide, obviamente, en la cuantificación y el modelo de tasa significativamente, ya que el principio de modelo de pago por generación sufre importantes matizaciones. Este principio nuclear en la Ley 7/2.022 de Residuos, debe ser adaptado en atención a este modelo tradicional de recogida, a través de presunciones o de regla de la experiencia.

II

La Ley de Residuos incorpora una tasa por la prestación del servicio como instrumento económico de carácter ambiental, que coadyuva a la prestación del servicio y establece los criterios para su exacción, debiendo ser específica, diferenciada y no deficitaria. Es un principio fundamental de las tasas el de suficiencia financiera o provocación de costes, de suerte que en los servicios de recepción obligatoria el usuario debe soportar el coste íntegro del servicio, en su parte alícuota. Esto hace que el principio de capacidad económica sufra ciertas modificaciones, y solo se tome en cuenta indirectamente. Esta Ley atiende a este principio de suficiencia, pero matiza el sistema de pago, que ha de hacerse por generación de residuos con los matices que antes hemos apuntado. Se trata de un tributo que debe reflejar el coste real, formado por los gastos directos o indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento, incluyendo las tareas de vigilancia, mantenimiento posteriores, así como las campañas de concienciación, y debe deducir los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de la energía.

Estas previsiones, a propósito de la necesidad de regulación tributaria local que justifican la imposición de esta tasa por residuos, parten del principio de "quien contamina, paga", y este abono se fundamenta en el principio o sistema de pago por generación "Pay As You Throw", que implanta la doctrina comunitaria ambiental de las consideraciones 26 y 27 de la Directiva 2.008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre, en la que se establece como principio rector, a escala europea, que, tanto el producto de los residuos, cuanto el poseedor de los mismos y la administración competente para el tratamiento, deben atender a un alto nivel de protección, utilizando medios eficaces para la reutilización y reciclado, así como una gestión eficiente de los mismos, que demanda inversiones de futuro, pero en el momento actual determinan que la contraprestación del servicio mediante la tasa deba atender a este principio de pago por generación, que implanta también la nueva Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. No debemos olvidar que esta tasa es específica y diferenciada, ya que hasta la fecha el servicio podía ser financiado con los recursos generales de las entidades locales, pero a partir de este

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 34 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

momento, pasa a financiarse obligatoriamente con una prestación tributaria específica, como es la tasa, diferenciada, basada en el coste del servicio y aplicada según la generación de residuos.

Este Ayuntamiento va a adoptar un sistema de tasa por gestión de residuos bajo los principios de generación a través de una serie de reglas de la experiencia que compondrán el aspecto nuclear de la ordenanza fiscal, partiendo de la escasa regulación ofrecida por la Ley de Residuos y la imposibilidad de implantar, por el momento, de un método absolutamente perfecto, y sin perjuicio de los avances técnicos en la recogida futura. Partiendo de esta premisa, se va a combinar una cuota fija y otra variable, en función, la primera, de considerar que todos los usuarios del servicio generan residuos en una parte proporcional importante, de ahí que, al menos el 40% del coste del servicio se financie mediante una tarifa fija, resultado de dividir ese porcentaje entre el número de usuarios o abonados; y por otro lado, una cuota variable con el resto del porcentaje, al menos otro 60%, que se dividirá en función del número de unidades fiscales atribuidas mediante los usos y actividades que generan residuos, para a su vez realizar una ponderación entre éstos, como veremos a continuación.

De acuerdo con los estudios formulados en el contrato de servicios de gestión de residuos sólidos urbanos, el mayor número de contenedores de residuos domésticos se ubica en Astillero, y se correlaciona con los usos de vivienda y comerciales, especialmente, los hogares domésticos y las actividades de hostelería, restauración, alimentación, salud, atención a la tercera edad, comedores escolares y de empresa, producen la mayor parte de los residuos que son objeto de recogida y tratamiento. Partiendo del principio legal de repercusión del coste real y previsible del servicio y del respeto a los principios de equivalencia de costes y pago por generación, podemos establecer una primera subdivisión general entre usos de vivienda domésticos y el resto de las actividades comerciales e industriales. Dentro de la primera, a su vez matizaremos el pago por generación en función del número de personas que habiten en la vivienda, y a su vez, en los usos comerciales e industriales, diferenciaremos entre los denominados ordinarios y aquellos otros dedicados a la hostelería, restauración, salud, atención a la tercera edad, comedores escolares y de empresa, y otros análogos, que serán objeto de matización en función de las unidades hoteleras y/o números de metros cuadrados, de forma que la cuota tributaria de esta ordenanza fiscal se basará en estos criterios, fruto de la experiencia, aplicando una cantidad fija y una variable en función de los residuos generados.

Desde luego, este sistema en el futuro será objeto de perfeccionamiento para adecuarlo, en mayor medida, al sistema de pago por generación, pero en una primera aproximación, podemos afirmar que se mejora sustancialmente respecto de la ordenanza anterior, y que satisface el principio de "quien contamina, paga", ya que todos los afectados satisfacen al menos la cuota fija de la tasa, lo que supone también dar cumplimiento al principio de capacidad económica, en función del tipo de uso y actividad y las consecuencias que tiene en el tratamiento de residuos, especialmente regulado a través de una cuota variable. Como decimos, en un futuro prospectivo, y una vez establecido modelos de recogida más eficientes e inteligentes, como los sistemas de puerta a puerta o mediante contenedores cerrados y adquisición de bolsas con códigos QR, esta cuota variable podrá referirse a la basura generada y a la cuantía que cada usuario aporta al sistema. Por el momento, consideramos razonable diferenciar la tasa en dos componentes clave, una cuota fija correspondiente a la existencia misma del servicio, con la puesta a disposición del ciudadano por la recogida, transporte, tratamiento y reciclaje, y otra variable, que atendería al uso o intensidad con la que ciertos grupos de ciudadanos usan el servicio derivado de las actividades que realizan, resultando que esas actividades por sí mismas consideradas repercuten de una manera más significativa en la gestión de los residuos, como

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 35 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

son los usos de vivienda, actividades vinculadas a la hostelería, ocio y turismo, sanitarias, atención a la tercera edad, empresas de alimentación, comedores escolares y de empresa y otras análogas, para las que se utilizan diferentes coeficientes correctores, en atención al número de personas que habitan en la vivienda, número de unidades hoteleras, metros cuadrados de los establecimientos, etc. Hay que tener en cuenta que estas actividades vienen directamente ligadas a la producción de residuos determinantes de una mayor generación.

A lo anterior, cabe añadir que la gestión mediante esta metodología que aborda los aspectos sustanciales de la generación residuos, se hace viable para un municipio como Astillero, pudiendo utilizar el Padrón municipal, los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, criterios matemáticos comprensibles y aceptables, que contribuyen al rigor científico-técnico de la ordenanza.

Esta ordenanza introducirá criterios de capacidad económica para incrementar o disminuir la cuota fija en atención a las actividades generadas, ya sean viviendas en alquiler, locales comerciales o industriales, que generen mayores cantidades de residuos como los derivados de la hostelería, restauración, atención a la tercera edad, comedores, sanidad y otros. Junto con ello, se incorporará distintas bonificaciones fiscales consagradas tanto en la Ley de Residuos como en la Ley de Haciendas Locales, para favorecer la economía circular de los residuos, y reducción o minimización, a través de la implantación de distintos sistemas de compostaje o de separación y la atención a las personas en situación de exclusión social.

III

Esta Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento de Residuos se enmarca en el principio de auto-imposición de las corporaciones locales, que la aprueba a través de su naturaleza representativa de los ciudadanos, en los términos establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a través de la sentencia número 233/1.999, de 16 de diciembre, que completa las exigencias del principio de legalidad, ya que desarrolla tanto la ley de Haciendas Locales como la Ley de Residuos, resultando las tasas tributo de exacción potestativa por la entidad local e imprescindible la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora, a la que da cobertura la presente disposición.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Astillero, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, y en el artículo 11.3 de la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos, aprueba esta Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Residuos del Ayuntamiento de Astillero, que cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, respecto a los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, superando la nota caracterizadora de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, que ahora se torna en obligatoria por mor de la Ley de Residuos, sin que ésta, ni por supuesto, la Ley de Haciendas Locales, regule los elementos configuradores del nuevo tributo; por lo que han de ser las entidades locales quienes configuren, mediante la aprobación de esta ordenanza fiscal, los elementos sustantivos del tributo. Además, reposa en razones de interés general, y su finalidad está claramente identificada en el artículo 11.3 de la Ley de Residuos, 7/2.022, por cuanto exige con anterioridad a abril de 2.025 el establecimiento de una tasa específica y diferenciada que aborde el coste total y previsible del servicio y todas sus operaciones, que pasan por

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERÓN	19/11/2025	ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 36 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

la recogida, transporte, tratamiento y vigilancia, así como campañas de concienciación y comunicación, y que atienda a dos principios fundamentales: "quien contamina, paga" y "lo hace en función de la generación de residuos" ("Pay As You Throw"), lo que supone el instrumento más adecuado para conseguir esta previsión legal.

En segundo lugar, el texto cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad fiscal a la que se refiere tanto la Ley de Residuos como la Ley de Haciendas Locales, dotando de coherencia el ordenamiento jurídico municipal, y eliminando las deficiencias y límites de su antecesora, para conseguir los fines propuestos por la nueva legislación que transponen las directivas europeas en materia de residuos, reduciendo cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionalizando el sistema tributario local y, en definitiva, favoreciendo la coherencia en la aplicación de la norma tributaria.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.- Esta Ordenanza trae causa de la entrada en vigor de la Ley 7/2.022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que ha exigido para ejercer la competencia municipal de recogida y tratamiento de residuos, la aprobación, con carácter preceptivo, de una ordenanza fiscal reguladora de la tasa de residuos, de forma específica y no deficitaria, que permita implantar los sistemas de "quien contamina, paga" por la generación de residuos aportados al sistema de gestión consistente en las operaciones de recogida, transporte, tratamiento, mantenimiento y vigilancia, así como la concienciación.

2.- La Tasa financia el servicio de gestión de residuos correspondiente a las entidades locales, según la legislación sectorial, consecuencia de las actividades domésticas y aquellos otros asimilables a éstos generados en servicios, actividades económicas e industrias, que estén incluidos en el ámbito de recogida y tratamiento municipal.

3.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, transporte, vigilancia y mantenimiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, correspondientes a la entidad local, siempre que la recogida de estos residuos corresponda por ley o disposición aplicable al Ayuntamiento.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 37 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, y se hallen excluidos por la legislación aplicable.

3.- No está sujeta a la Tasa, ni puede exigirse el servicio, la prestación respecto de los siguientes servicios, que deben ser objeto de recogida por gestor autorizado:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Aquellos otros residuos excluidos de su tratamiento por el Ayuntamiento conforme a la legislación sectorial aplicable.

4.- A efectos de lo dispuesto por el apartado 2º y por la letra a) del apartado 3º del presente artículo, se califican como residuos de tipo industrial los generados como consecuencia directa de sus actividades por industrias y almacenes, incluyendo los envases y embalajes de materias primas y productos semiterminados o terminados que sean incorporados al proceso productivo correspondiente o distribuidos en ejercicio de la actividad empresarial que se desarrolle.

Quedan exceptuados de la consideración de residuos industriales los generados por hoteles, bares, restaurantes, comercios minoristas y actividades profesionales.

5.- Se entiende de recepción obligatoria y sujeto a Tasa, el servicio prestado a todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, ya que el servicio se encuentra a su disposición.

6.- Se establece una presunción iuris tantum de utilización de los servicios cuya prestación constituye objeto de esta Ordenanza, respecto de aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos sólidos urbanos, en su cuota variable, cuando dispongan de alta en la conexión del servicio municipal de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS U OBLIGADOS TRIBUTARIOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación <https://sede.astillero.es>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 38 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

3.- A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de beneficiarios del servicio, aquellos titulares de las viviendas o locales que se encuentren en el Padrón de habitantes actualizado del Ayuntamiento de Astillero, ejerzan cualquier actividad económica, conforme a la matrícula del I.A.E., o estén incluidos en el Padrón o Matrícula de la Tasa de Residuos.

4.- El Ayuntamiento de Astillero tendrá la condición de sujeto pasivo a título de sustituto del contribuyente, respecto de aquellos bienes, tanto de dominio público como patrimoniales, que constituya su patrimonio y cuya utilización privativa o aprovechamiento especial se encuentre cedido por cualquier título a terceros.

En estos supuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procederá a emitir la liquidación al titular del derecho de ocupación o concesión por ocupación del inmueble público, y los ingresos por este concepto lo serán de derecho público.

6.- Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 5/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concurran simultáneamente en la figura de sujeto pasivo, responderán solidariamente de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las deudas tributarias de la Tasa, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de los concursos, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE

1. La base imponible vendrá determinada por el coste del volumen estimado de basura generada por los sujetos pasivos, calculada en unidades.

2. La base imponible será calculada a través de un doble criterio. El 40% del coste del volumen estimado de basuras se dividirá entre el Padrón Fiscal de usuarios del servicio, para obtener la denominada cuota fija. Además, el 60% restante o cuota variable, será el resultado de dividir entre el número de unidades fiscales definidas como el peso medio de residuos sólidos que genera el resto de los contribuyentes, en función de las actividades que se consideran potencialmente más contaminantes, y que se definen en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.- Se configura la unidad de tarifa a efectos del cálculo de la cuota tributaria variable, como el volumen estimado de residuos, que según las reglas de la experiencia, que deposita o produce un sujeto pasivo en aquellas modalidades de consumo potencialmente contaminantes, y que tiene en cuenta el volumen de residuos tratados y sus costes generados, tomando como referencia una anualidad completa.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 39 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

4.- A cada contribuyente se le aplicará una unidad tarifaria base o cuota fija. A su vez, existirá una cuota variable diferenciada en función de los usos y actividades de los locales, inmuebles y establecimientos. De modo que, se tendrá en cuenta el coste de generación de residuos en función de dichos usos, y su capacidad económica, en atención al número de usuarios de la vivienda, en los usos residenciales, siguiendo los criterios del padrón municipal. Para los usos comerciales e industriales, se dividirán en subapartados, teniendo en cuenta las actividades más contaminantes que se desarrollen en ellos.

5.- Se consideran actividades potencialmente más contaminantes, a efectos de esta Ordenanza, las siguientes:

a.- Grandes productores de residuos: los establecimientos económicos de hostelería, restauración, hoteles, apartahoteles, pensiones, y actividades extrahoteleras, bares, cafeterías, locales de ocio, discotecas, teatros, etc. así como los derivados del comercio de la alimentación (supermercados, hipermercados, tiendas de alimentación, pescaderías, carnicerías, charcuterías, fruterías, panaderías con obrador y otras asimilables) y sanitarios, geriátricos, centros de día, empresas establecidas en los polígonos industriales, con especial intensidad para aquellas que dispongan de comedor para sus trabajadores y/o visitantes, y otros afines.

b.- Se consideran consumidores medianos, los domicilios de vivienda, oficinas bancarias, seguros e inmobiliarias, etc.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos el comercio, despachos profesionales, garajes y otros análogos, siempre que desarrollen actividades inocuas.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria fija se determina en el resultado de dividir el 40% del coste de los residuos por el Padrón Fiscal, lo que resulta una cantidad de 49,76 euros por unidad.

2. La cuota tributaria variable, es el resultado de dividir el 60% del coste del servicio entre el número de unidades fiscales vinculadas a los usos potencialmente más contaminantes, que vienen determinados en las tarifas de esta Ordenanza, por un importe de 68,10 euros por unidad.

3. A los efectos de aplicar los criterios de generación de residuos en función de los distintos grupos de actividades potencialmente contaminantes establecidas en el artículo 5, apartado 5 de esta Ordenanza, hemos de diferenciar los subgrupos de actividades y las unidades fiscales aplicables, del modo siguiente:

a.- Respecto a los grandes productores de residuos, se consideran en razón del contrato, la calidad, jerarquía de éstos, y los productos objeto de desecho, con mayor carga contaminante, a los siguientes:

- Las actividades comerciales e industriales, incluidas en los polígonos industriales, con especial intensidad, para aquellas que tengan comedores como los colegios, guarderías, academias y similares con comedor, los supermercados, hipermercados y grandes

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 40 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

superficies, pescaderías y fruterías, panaderías con obrador, geriátricos, centros de día y actividades sociosanitarias y otras vinculadas a la dependencia.

- En un segundo lugar, los bares y cafeterías y otros como pequeños establecimientos de hostelería, que van incrementándose en función del número de habitaciones.

b.- Se consideran, con una menor incidencia aquellas actividades vinculadas al uso de vivienda doméstica, que aumentan en función del número de usuarios de la misma, con una mayor carga fiscal para las viviendas destinadas para uso turístico.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos, aquellos locales sin actividad, de carácter inocuo, garajes, despachos profesionales.

4. Se establecen, a efectos de la determinación de la cuota tributaria variable, las siguientes unidades por actividad:

1. a) Viviendas hasta 3 miembros de la unidad familiar	1 unidad
1.b) de 3 miembros en adelante	1,1 unidades
1.c) Viviendas turísticas y alojamientos Extrahoteleros	2,5 unidades
2.a) oficinas y locales que no realicen ninguna actividad:	1 unidad
2.b) oficinas y locales con actividad inocua* hasta 25 m²	1,2 unidad
2.c) oficinas y locales con actividad inocua de más de 26 m² hasta 150 m²	1,5 unidades
2.d) oficinas y locales de más de 151 m² hasta 500 m²	2 unidades
2.e) oficinas y locales de más de 501 m² en adelante	2,5 unidades

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 41 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

*Se considera actividad inocua, aquella que no está sujeta a clasificación de acuerdo con la Ley Medioambiental y/o que no se incluye dentro de los epígrafes que a continuación se definen en este artículo.

3) Hoteles, Pensiones, Apartahoteles y Residencias:

a. Hasta 5 habitaciones:	2,5 unidades
b. De 6 a 10 habitaciones:	3,5 unidades
c. De 11 a 20 habitaciones:	4,5 unidades
d. De 21 habitaciones en adelante:	0,10 unidades más por cada Habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidad.

4) Bares, Restaurantes, cafeterías, discotecas, otras salas de espectáculos, y otros análogos, se incluye SPA, centros de esparcimiento, etc.:

a. Hasta 50 m ² de superficie:	2,5 unidades
b. De 51 a 100 m ² de superficie	5 unidades
c. De 101 m ² de superficie en adelante:	0,10 unidades más por cada 5m de exceso sobre los 100 hasta un máximo de 25 unidades.

Se incluyen aquí bares, cafeterías y tiendas que se encuentren en el mercado de Abastos, con permisos municipales, que abonarán 1,5 unidades y las que excedan de 6m², que abonarán 2 unidades.

Asimismo, los puestos exteriores de venta ambulante, mercadillo semanal, abonarán, junto con el permiso municipal, una cantidad de 1,5 unidades.

Los puestos de venta ambulante que tengan una duración permanente, pagarán una cuota equivalente al resto de los establecimientos de este epígrafe.

5) Fruterías, panaderías con obrador y similares:

a. Hasta 50 m ² de superficie:	4 unidades
b. De 51 a 100 m ² de superficie:	5 unidades
c. De 101 a 150 m ² de superficie:	8 unidades

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 42 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

	0,10 unidades más por cada 5 m ² de exceso sobre los 150 m ² hasta un máximo de 25 unidad.
d. De 151 m ² en adelante:	
6) Carnicerías y charcuterías:	
a. Hasta 50 m ² de superficie:	2 unidades
b. De 51 a 100 m ² de superficie:	3 unidades
c. De 101m ² a 150 m ² de superficie:	4 unidades
d. De 151 m ² en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m ² de exceso sobre los 150 m ² hasta un máximo de 25 unidad.
7) Pescaderías:	
a. Hasta 50 m ² de superficie:	4 unidades
b. De 51 a 100 m ² de superficie:	5 unidades
c. De 101 m ² en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m ² en exceso sobre los 100 m ² hasta un máximo de 25 unidad.
8) Supermercados, hipermercados y grandes superficies:	
a. Hasta 100 de superficie:	6 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	15 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	20 unidades
d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
*Si en su interior se vende carne, pescado, embutido o fruta, en espacios diferenciados, el número de unidades se incrementará en 4 por cada una de las actividades que se realizan.	
9) Industrias, colegios, academias, y similares con comedor para alumnos, empleados y/o visitantes:	
a. Hasta 100 de superficie:	6 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	15 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	20 unidades

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 43 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
10) Geriátricos:	
a. Hasta 5 habitaciones:	4,5 unidades
b. De 6 a 10 habitaciones:	5,5 unidades
c. De 11 a 20 habitaciones:	6,5 unidades
d. De 21 habitaciones en adelante:	0,10 unidades más por cada Habitación que supere las 20 hasta un máximo de 25 unidad.
11) otras empresas del Polígono:	
a. Hasta 100 de superficie:	5 unidades
b. De 101 a 150 de superficie:	8 unidades
c. De 151 a 500 de superficie:	12 unidades
d. De 501 en delante de superficie:	0,10 unidades por cada 5 de exceso sobre los 500 hasta un máximo de 30 unidades.
12) Instituciones financieras con oficina abierta al público:	
A partir de 150 m ² útiles:	1,5 unidades
13) Resto de establecimientos comerciales:	
a. Hasta 50 m ² de superficie:	1,5 unidades
b. De 51 a 100 m ² de superficie:	2,5 unidades
c. De 101 m ² en adelante:	0,10 unidades más por cada 5 m ² de exceso sobre los 100 m ² hasta un máximo de 25 unidad.
Se incluyen centros veterinarios y clínicas de animales.	
14) Naves industriales destinadas al almacenaje y depósito de mercancías:	
a. Hasta 500 m ² de superficie:	4 unidades
b. De 500 a 1.500 m ² de superficie:	6 unidades
c. Mas de 1.500 m ² . de superficie:	8 unidades

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





d. Para la determinación de la superficie computable a efectos de la determinación de la tasa, se estará a la superficie gravada a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.
15) En el caso de gasolineras que presten los servicios de; supermercado y lavado de coches, dentro de sus instalaciones, el número de unidades calculado en este apartado anterior se incrementará en 2 unidades por cada una de las actividades.
16) Despachos de profesionales, garajes, comercio sin alimentación y otras actividades no comprendidas en anteriores epígrafes:
a) oficinas y locales con actividad hasta 250 m ²
b) oficinas y locales de más de 251 m ² hasta 500 m ²
c) oficinas y locales de más de 501 m ² hasta 1500 m ²
d) oficinas y locales de más de 1501 m ² en adelante
17) Guarderías:
a. Hasta 50 m ² de superficie:
b. De 51 a 100 m ² de superficie:
c. De 101 m ² en adelante:

5. Las actividades descritas anteriormente comprenden aquellas que sean análogas, directamente relacionadas, o conexas, que se incluirán en los epígrafes que correspondan.

6. Aquellas actividades que, no resultando inocuas, no se encuentren dentro de los anteriores apartados, se ubicarán en aquel que sea asimilable en función de sus características y de los potenciales residuos que produzcan. Se utilizará, a estos efectos, los criterios interpretativos establecidos en el Código Civil, en la legislación medioambiental, y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES

1.- Previa solicitud del interesado, y previo informe favorable del Técnico de Medioambiente, y en su caso, de la empresa gestora del servicio de aguas, podrá otorgarse bonificaciones del pago de la cuota variable de la tasa de residuos regulada en la presente Ordenanza, a aquellos contribuyentes que cumplan los siguientes requisitos:

a.- Tendrán derecho a una bonificación del 100 % de la cuota tarifa variable aquellas empresas, que teniendo comedores para sus empleados, efectúen la gestión de sus residuos mediante gestor autorizado y así puedan acreditarlo, y siempre que no dispongan de cubos para

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
Firma 2 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 45 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

depósito de residuos de cualquier fracción. Si, como consecuencia de las inspecciones, se advirtiera que se depositan residuos con causa en este motivo, se procederá a revocar de oficio la exención al sujeto pasivo correspondiente.

b.- Bonificación para empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

b.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 15 % de la cuota tarifa variable las empresas de distribución alimentaria y de restauración, que tengan consideración de sujeto pasivo a título de contribuyente, en el supuesto de que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

b.2.- A estos efectos tendrán consideración de empresas de distribución alimentaria y de restauración aquellas que figuren de alta en los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y que representen su actividad económica principal:

Grupo 641 - Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642 - Comercio al por menos de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja, caza; y productos derivados de los mismos.

Grupo 643 - Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Grupo 644 - Comercio al por menos de pan, pastelería, confitería y similares y de lecho y productos lácteos.

Grupo 645 - Comercio al por menor de vino y bebidas de todas clases.

Grupo 647 - Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 662.1 - Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Agrupación 67 - Servicios de alimentación.

b.3.- Son residuos alimentarios aquellos definidos en los términos del artículo 2.ap) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b.4.- El reconocimiento del derecho a la bonificación por sistemas de residuos alimentarios en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 46 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

- Que el acuerdo esté suscrito con una entidad de economía social carentes sin ánimo de lucro. A estos efectos, la definición de estas entidades está sujeta al cumplimiento simultáneo de las siguientes características:
 - o Ser entidades de la economía social, en los términos definidos en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
 - o Ser entidades sin fines lucrativos, en los términos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
- Que el carácter prioritario de la colaboración sea acreditado mediante certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la sociedad en el que se manifieste la prioridad con claridad.
- Estar inscrito en el censo elaborado al efecto por la unidad administrativa competente en materia de Medio Ambiente, cuya formación está sujeta a comprobación o verificación anual del cumplimiento de que en virtud del acuerdo de colaboración se reduce de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.
- Que cuente con Informe favorable de los servicios técnicos en materia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Astillero en el que se verifica la reducción significativa de los residuos alimentarios.

b.5.—Para disfrutar de la presente bonificación, el sujeto pasivo—deberá presentar la correspondiente solicitud, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos regulados en este artículo

La bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

c.- Tendrán una bonificación del 100% en la cuota variable de la tasa todos los contribuyentes cuya unidad de convivencia tengan ingresos inferiores a 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad de convivencia tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I.

Para poder ser beneficiarios de esta bonificación, el beneficiario deberán acreditar que la vivienda es en propiedad, usufructo o cedida. En el caso de que la vivienda sea de alquiler, deberá presentar el contrato de alquiler.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 1,5.
- b) Si el solicitante vive con otras personas se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia. Forman parte de la unidad de convivencia aquellas personas que residan y estén empadronadas en el domicilio del suministro. Para este cálculo económico se tendrá

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 47 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

en cuenta la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro del IRPF de último ejercicio.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad de convivencia tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud del interesado, debido a su carácter rogado, y ser aprobada por la Junta de Gobierno Local.

La bonificación tendrá una vigencia de tres años, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso de este periodo hace decaer automáticamente el derecho de beneficiario, sin prejuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo, con los mismos requisitos exigidos para su concesión.

La bonificación en ningún caso tendrá carácter retroactivo.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen o naturaleza de los residuos depositados requieran de una atención especial.

3.-Para poder disfrutar de las bonificaciones anteriores, será necesario que el solicitante y sujeto pasivo de la tasa por recogida de residuos y basuras domésticas:

- Esté al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la bonificación.
- Presente la solicitud en los modelos normalizados correspondientes, existentes en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. CUOTA LÍQUIDA

1.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota tarifa o cuota tributaria por el importe de las bonificaciones previstas legalmente que se regulan en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- En caso de no resultar de aplicación ninguna de las bonificaciones reguladas en el artículo anterior, la cuota tarifa será elevada automáticamente a cuota líquida, a satisfacer por el sujeto pasivo. Ésta podrá estar formada sólo por la cuota fija, o bien por ésta y la cuota variable.

ARTÍCULO 9. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que originen la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en que finalice el servicio, y así sea reconocido por el Ayuntamiento.

2.- La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
---------------------	---------------------------------	-------------------	----------------

--

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3.- La tasa por la prestación del servicio de la gestión de los residuos se devenga con el año natural, de acuerdo con su carácter permanente y periódico, y coincide con el primer día de dicho período impositivo. Dada la naturaleza de recepción obligatoria, se considera iniciada la prestación con el funcionamiento del servicio, con independencia de que los locales, viviendas o inmuebles estén temporalmente deshabitados, vacíos o sin actividad económica, profesional o de cualquier naturaleza.

4.- No obstante, cuando la prestación del servicio se realice para una actividad distinta de la vivienda, los locales, actividades o empresas, que se hubieran dado de alta o de baja con posterioridad, podrá prorratearse la cuota por trimestres naturales completos, computándose como completos el inicio o cese de la prestación del servicio por baja en el mismo, o en función de la situación generada. Este supuesto será aplicable cuando la Ordenanza no pudiera entrar en vigor el primer día del ejercicio tributario y contemplase un incremento de las tarifas.

5.- La Tasa de Recogida de Basuras se liquidará y pondrá al cobro en los mismos plazos que la Tasa de Abastecimiento de Agua a Domicilio.

6.- Los recibos domiciliados tendrán una bonificación del 2% de la cuota de la tasa, siendo preceptivo aportar certificado de titularidad bancaria con la solicitud de domiciliación. Si se alterase este medio de pago, no tendrán derecho a la bonificación.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN

1. La Tasa se gestionará a partir de la matrícula de la misma, que será formada por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o a instancia de parte.

2. La matrícula se formará, bien por la empresa concesionaria del agua, o por el Ayuntamiento, a partir de los datos obrantes del trimestre inmediato anterior, y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como los datos presentados por la propia empresa de gestión de abastecimiento del agua.

3. La matrícula o censo tributario incluirá, por cada bien inmueble, los siguientes datos:

a.- Titular, con su D.N.I o C.I.F, nombre, identificación fiscal, y personas que figuren empadronadas, en el caso de las viviendas que sirvan de domicilio a personas físicas o jurídicas y que constituyan usos domésticos, así como metros cuadrados en las actividades industriales y comerciales, o en su caso, número de habitaciones en los hoteles, hostales, apartahoteles, y usos habitacionales hosteleros.

b.- Titular de la actividad económica, profesional o artística en los usos relacionados con estas finalidades y epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)

c.- Titular de cualquier derecho que implique el poder de disposición sobre el bien inmueble, con su domicilio fiscal e identificación fiscal. A estos efectos se incluyen arrendatarios, titulares de usufructo, casa o habitación, titular de concesión administrativa o cualquier otro negocio jurídico de naturaleza privada o pública, y superficie del inmueble, así como número de habitantes en el caso de usos domésticos.

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 49 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta, manifestando todos los elementos esenciales para su inclusión en la matrícula de la tasa, en el plazo de 15 días desde que se produzca de forma efectiva el inicio o cese de la actividad económica, como son: D.N.I o C.I.F, modelo de solicitud, número de personas empadronadas en el caso de viviendas, o de metros cuadrados, en usos comerciales, industriales o turísticos, o en su caso, número de habitaciones en los usos hoteleros, documento de alta en abastecimiento de agua o número de póliza, teléfono de contacto, tipo de actividad que se desarrolla, etc. El ayuntamiento podrá confeccionar un modelo de solicitud, en los términos y con el contenido previsto en este artículo. En caso de omisión la Administración podrá suplir la falta de la misma con los datos que tenga a su alcance, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el particular.

4. A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio cuando por el Ayuntamiento se conceda al inmueble afectado la licencia de primera ocupación, o el alta en el servicio de abastecimiento de agua, o se diera cualquier uso a la vivienda, local, o establecimiento.

5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se produzcan y que tengan relevancia a efectos de la tasa.

6. El Ayuntamiento notificará a los sujetos pasivos el alta en la matrícula de la tasa. Las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edictos.

7. Cuando en el mismo local ejerzan actividades distintos sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común, o de los elementos comunes. No obstante, si ello no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total el local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el resultado fuese inferior a 20 m², se aplicará el tramo de superficie correspondiente hasta 50 m² de superficie.

8. Cuando en un local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

9. A efectos de acreditar que un local comercial no realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente baja en el Impuesto de Actividades Económicas y solicitar el cese en la licencia de actividades, y adjuntar cuantos documentos estime convenientes para acreditar dicha declaración.

10. El período voluntario de cobro de la tasa por recogida de basuras será el mismo que el dispuesto para la tasa por suministro de agua potable a domicilio, y se incluirán en el mismo recibo que aquella.

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES ESPECIALES

1. Los ocupantes de cualquier planta de los edificios enclavados en las zonas en que se efectúe la recogida de basura, vendrán obligados a entregar éstas en los lugares, horas y

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 50 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

recipientes que se señalen. La determinación de la clase de recipiente y característica del mismo para cada clase de establecimiento, así como indicación de lugar, hora, etc., será especificado por el Ayuntamiento.

2. Cuando un particular quiera realizar por sí la retirada de basura, habrá de solicitarlo del Ayuntamiento, el cual señalará si lo cree oportuno, la forma y horario en que deba hacerse en garantía de la salud pública, y quedando sujeto a la correspondiente inspección.

3. El Negociado de Rentas y Exacciones abrirá un libro Registro, en el cual con todos los datos que juzgue conveniente, anotará los nombres de todas las personas sujetas a la tasa, así como las variaciones que, con respecto a la tasa, se produzcan en las mismas.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el período de pago voluntario de los recibos y/o liquidaciones del Padrón Fiscal anual de la Tasa por prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, estará formado por la cuota fija y/o, en su caso, la cuota variable, y será el mismo que venga determinado para la tasa por abastecimiento de agua y alcantarillado.

2.- El período voluntario de pago de las liquidaciones, se establece en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Las deudas tributarias de la Tasa, transcurridos los citados períodos de pago voluntario, se exigirán con los recargos correspondientes, por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1.- En lo relativo a las infracciones tributarias a esta Ordenanza que puedan producirse, así como la calificación y la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General de Recaudación de este Ayuntamiento, y en la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y los reglamentos que la desarrollan, en lo que sea de aplicación a las Administraciones Locales.

2.- Las sanciones tributarias seguirán el procedimiento administrativo correspondiente, con audiencia al interesado.

3.- El órgano competente para sancionar será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astillero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REGULACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LOS RECIBOS.

1.- Los sujetos pasivos de la tasa por recogida de residuos del Ayuntamiento de Astillero podrán formular declaración de domiciliación de recibos con aportación del número de cuenta y datos

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 51 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

personales en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo del 27 de abril de 2016 y con la protección de datos que en ellos se contempla. Estos datos solo serán recabados para la exclusiva finalidad de la domiciliación de pagos de la tasa correspondiente de utilización de alcantarillado tendrán los derechos a la exactitud de los datos, el deber de confidencialidad, derecho de acceso, rectificación, cancelación y supresión y aquellos otros que comprenda la normativa expuesta, sin que puedan ser cedidos o comunicados salvo en los supuestos legales y en todo caso a las entidades bancarias colaboradoras para efectuar los cobros.

2.- Los sujetos pasivos llenarán el formulario correspondiente donde especificarán el número de cuenta, el titular de la cuenta, el resto de los datos bancarios necesarios para proceder a la domiciliación del recibo, otorgando la autorización y dando aviso al banco correspondiente.

3.- En lo no previsto en esta disposición, en lo referente a domiciliación bancaria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a la Ordenanza General Reguladora del Tratamiento de residuos y recogida de basuras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

1.- Información básica INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

a.- Responsable Ayuntamiento de El Astillero.

b.- Finalidad Tasa por recogida de residuos. Domiciliación bancaria de los recibos de la tasa que conlleva número de cuenta, titulares y el resto de datos para el abono de los recibos.

c.- Legitimación Solicitud de los interesados, en calidad de usuarios.

d.- Destinatarios Se cederán o comunicarán los datos a entidades bancarias colaboradoras, y al contratista concesionario gestor del servicio que toma la posición de encargado de datos, además de los casos de obligación legal.

e.- Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que le puedan asistir en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

f.- Información adicional Información adicional Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web <https://www.astillero.es/politica-de-privacidad>

2.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Domiciliación tasa por recogida y tratamiento de residuos en el Ayuntamiento de Astillero" siendo su finalidad la tramitación de las

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 52 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

solicitudes de utilización privativa o especial de los huertos urbanos y la domiciliación bancaria de las tasas a abonar por los sujetos pasivos.

3.- El órgano responsable del fichero, responsable del tratamiento y ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Astillero.

4.- La presentación de la instancia al presente a los procedimientos de solicitud del servicio de alcantarillado conllevará la autorización al Ayuntamiento de El Astillero para utilización de los datos personales del solicitante y para efectuar las domiciliaciones bancarias correspondientes así como la ejecución de los créditos y otros requisitos para la satisfacción y pago del tributo, y las publicaciones que se deriven en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web, así como para las comunicaciones y demás actuaciones que se desprendan de la gestión del procedimiento, por lo que con la firma de la solicitud del servicio de aguas, la obtención de la licencia de primera ocupación o aquellos que permitan la utilización de vivienda, local o establecimiento se consiente el tratamiento de los datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad municipal mencionada, y solo serán cedidos a las entidades bancarias colaboradoras, salvo los supuestos previstos por la ley, en todo caso los anuncios correspondiente serán publicados conteniendo el nombre y dos apellidos de los solicitantes, publicándose los anuncios correspondiente mediante la inclusión de nombre y apellidos y tres números del DNI como identificación del usuario del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL.

1.- El número de personas que residen en el domicilio podrá ser comunicada de forma anónima al contrasta para la formación del padrón o matrícula, así como para los cálculos de la cuota tributaria y las tarifas de la tasa que resulten de aplicación a los usos residenciales domiciliarios.

2.- Los datos se tratarán de forma anónima y estadística para confeccionar el padrón o matrícula y los cálculos de las tarifas y cuota tributaria de los usuarios domiciliarios, siempre de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. SOLICITUD DE BONIFICACIONES

1.- Las solicitudes se realizarán en los meses de agosto y septiembre con la siguiente documentación:

Nombre y apellidos del titular
N.I.F. del titular.
Dirección completa de la vivienda, local o establecimiento.
Nº de póliza.
Nº de personas empadronadas en la vivienda.
Teléfono de contacto

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 Nº Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
LLATA			



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 53 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

2.- El lugar de presentación será el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José, 10 de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. DEFINICIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA O TARIFA DE LA TASA DE RESIDUOS

1.- A efectos de determinar la cuota tarifa de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a.- Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos, incluidos los alojamientos extrahoteleros, según la clasificación prevista en la sección 1ª de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

b.- Locales: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.

c.- Actividades de ocio, hostelería y restauración: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672, 673, 674 de la sección 1ª de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

d.- Actividades financieras y de seguros: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

e.- Actividades de alojamiento: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

f.- Autoservicios de alimentación: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2, 647.3 y 647.4, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

g.- Actividades sanitarias: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

h.- Centros docentes y de enseñanza: se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

i.-Grandes almacenes, supermercados, mayoristas de productos agroalimentarios, plantas, etc.: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 612, 641, 642, 643, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001		
Url de validación	https://sede.astillero.es		
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 54 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

j.- Espectáculos, salas recreativas, bibliotecas y museos: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 961, 962, 963, 965, 966, 967, 968, 969, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

k.- Empresas y/o actividades industriales con comedores: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 662, 931, 932, 933, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990, o simplemente, que cuenten con comedor para sus empleados o visitante.

l.- Empresas de intervención socio-comunitaria, como geriátricos, centros de día y otros afines: se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 941, 942, 951, 952, de la sección 1a de las tarifas del I.A.E, y sus concomitantes o conexas con éstas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

m.- Otras industrias y actividades: se refiere a aquellas otras no mencionadas con anterioridad, y que se encuentren en algunos de los epígrafes de las tarifas del I.A.E, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1.990.

2.- Estas definiciones servirán de base para determinar la naturaleza, destino y uso de los inmuebles, sin carácter exhaustivo, sino simplemente ejemplificativo, y a efectos de subsumir y aclarar la aplicación de las tarifas correspondientes según el destino, uso y actividad de los inmuebles.

3. A efectos de esta Ordenanza, se consideran los siguientes grupos de sujetos pasivos:

a.- Grandes productores de residuos: los establecimientos económicos de hostelería, restauración, hoteles, apartahoteles, pensiones, y actividades extrahoteleras, bares, cafeterías, locales de ocio, discotecas, teatros, etc. así como los derivados del comercio de la alimentación (supermercados, hipermercados, tiendas de alimentación, pescaderías, carnicerías, charcuterías, fruterías y otras asimilables) y sanitarios, geriátricos, centros de día, empresas establecidas en los polígonos industriales con comedor para sus trabajadores y/o visitantes, y otros afines.

b.- Se consideran consumidores medianos, los domicilios de vivienda, oficinas bancarias, seguros e inmobiliarias, etc.

c.- Se consideran pequeños productores de residuos el comercio no dedicado a la alimentación, despachos profesionales, industrias con reciclaje a través de un gestor autorizado y garajes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO. - Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO. - Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.- (EXP. 6836/2025).-

El Sr. Secretario D. José Ramón Cuerno Llata señala que el Grupo Municipal Ciudadanos ha presentado una enmienda, por lo que le da la palabra al portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos para que explique estas modificaciones.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, presenta la siguiente enmienda:

[“.... Donde dice

E. BICICLETAS.-

El Ayuntamiento de Astillero pondrá a disposición de los usuarios bicicletas del parque móvil municipal, estableciéndose una tasa de 1,00 € por hora de utilización. En caso de detectarse un uso indebido de las bicicletas, el Ayuntamiento podrá exigir al usuario el abono de los costes derivados de la reparación de los daños ocasionados. Asimismo, si el usuario no devolviera la bicicleta en el tiempo y hora fijados, se aplicará automáticamente una sanción consistente en el abono del doble de la tasa

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9
Pág. 56 de 96
Fecha: 14 de octubre de 2025

correspondiente y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler.

Dirá tras la modificación

E. BICICLETAS.-

El Ayuntamiento de Astillero pondrá a disposición de los usuarios bicicletas del parque móvil municipal. En caso de detectarse un uso indebido de las bicicletas, el Ayuntamiento podrá exigir al usuario el abono de los costes derivados de la reparación de los daños ocasionados. Asimismo, si el usuario no devolviera la bicicleta en el tiempo y hora fijados, se aplicará automáticamente una sanción consistente en el abono de 20 € y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler.

Donde dice

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

a) Abonados

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>129,91 €</i>	<i>81,35 €</i>
<i>Mayores 18 años</i>	<i>216,53 €</i>	<i>135,59 €</i>
<i>Abono familiar</i>	<i>309,09 €</i>	<i>193,56 €</i>
<i>Abono familiar (F.numerosas)</i>	<i>247,61 €</i>	<i>155,06 €</i>

Dirá tras la modificación

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

a) Abonados

	<i>Anual</i>	<i>Semestral</i>
<i>Menores 18 años</i>	<i>129,90 €</i>	<i>81,40 €</i>

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 57 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

<i>Mayores 18 años</i>	216,50 €	135,60 €
<i>Abono familiar</i>	309,10 €	193,60 €
<i>Abono familiar (F. numerosas)</i>	247,60 €	155,10 €

Donde dice

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE ASTILLERO Y GUARNIZO:

Para toda la temporada estival, y para las dos instalaciones:

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	21,94 €
<i>Mayores 18 años</i>	33,05 €
<i>Abono familiar</i>	66,76 €
<i>Abono familiar (F. Numerosas)</i>	51,93 €

Dirá tras la modificación

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE ASTILLERO Y GUARNIZO:

Para toda la temporada estival, y para las dos instalaciones:

	<i>Temporada</i>
<i>Menores 18 años</i>	21,90 €
<i>Mayores 18 años</i>	33,10 €
<i>Abono familiar</i>	66,80 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

JOSE RAMON CUERNO
LLATA
14/11/2025
SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA
19/11/2025
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 58 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Abono familiar (F. Numerosas)	51,90 €
-------------------------------	---------

Donde dice

I. CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 3 días por semana:

Socios	29,76 €
No socios	51,37 €

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 2 días por semana:

Socios	20,11 €
No socios	41,04 €

3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):

Socios	20,11 €
No socios	41,04 €

4.- Modalidad: Bebés, alevines, Adultos y niños. Periodicidad: Trimestral, 1 día a la semana:

Socios	50,15 €
No socios	64,37 €

Dirá tras la modificación

I. CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 3 días por semana:

Socios	29,80 €
No socios	51,40 €

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 2 días por semana:

Socios	20,10 €
No socios	41,00 €

3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual,

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

SECRETARIO

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2 días por semanas):

Socios	20,10 €
No socios	41,00 €
4.- Modalidad: Bebés, alevines, Adultos y niños. Periodicidad: Trimestral, 1 día a la semana:	
Socios	50,20 €
No socios	64,40 €

NOTA: El resto de artículos, tarifas y condiciones no citados arriba permanecen con la misma redacción entre el documento previo y el enmendado.]

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas del municipio de Astillero”.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 2 de octubre de 2025.

Visto el Informe de la Tesorera Municipal de fecha 3 de octubre de 2025.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

En intervenciones de concejales,.....

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

Terminado así el debate y sometida a votación la enmienda del Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación del Grupo Municipal Ciudadanos, a la propuesta de acuerdo del punto 5º, que se aprueba por unanimidad.

Al haberse aprobada la enmienda a la propuesta de acuerdo del punto 5º, se pasó a ulterior votación la propuesta de acuerdo del punto nº 5.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas del municipio de Astillero”, que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<<<





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Artículo 1. CONCEPTO.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de instalaciones deportivas.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios e instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen los bienes o instalaciones.

Artículo 4. ABONOS, ENTRADAS Y ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

A. PABELLONES POLIDEPORTIVOS.-

1.- USO DEPORTIVO.-

Horario de 9-14 de lunes a domingo (precio por hora):

Equipos federados	17,20 €
Equipos federados 1/3 pista	12,05 €

Resto horas de uso:

Equipos federados	28,65 €
Equipos federados 1/3 pista	20 €

2.- OTRAS ACTIVIDADES.-

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 61 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

De lunes a domingo (precio por hora):

	Pista	1/3 Pista	½ Pista
Otras actividades:	50,00 €	25,00 €	30,00 €

3.- ILUMINACIÓN:

3.A Por el aprovechamiento especial-intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota por gasto de alumbrado de:	15,45 € /mes
3.B.- Por cada hora de luz	
- Por una fase	7,80 €
- Fases completas	10,10 €

B. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.-

El Ayuntamiento de Astillero dispone de pistas exteriores al aire libre para el uso y disfrute de sus vecinos, pero las mismas están sujetas a limitación de uso y/o reserva total en el caso de que el Ayuntamiento de Astillero quiera, a su libre disposición, usarlas para cualquier actividad municipal o cederla para el uso de un tercero.

C. PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS.-

1.- Por cada hora de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,00 €
1.1.2.-Resto de horas	6,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	2,50 €
1.2.2.- Resto de horas	5,00 €

2.- Por cada hora y media de pista.

1.1.- Usuarios:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	4,50 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
---------------------	--------------------------	-------------------	-------------------

--

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 62 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

1.1.2.-Resto de horas	9,00 €
1.2.- Abonados:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (9:00 a 16:00)	3,75 €
1.2.2.- Resto de horas	7,50 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

Al efectuar la reserva se deberá realizar por un mínimo de 2 tramos de media hora y un máximo de 3 tramos de media hora por persona y día. Los períodos reservados habrán de ser consecutivos, tomando como hora de referencia en el supuesto de cancelaciones la hora de inicio prevista del primero de los tramos que conformen la reserva.

El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

D. PISTAS DEPORTIVAS DE PADEL.-

1.- Por cada hora de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	4,00 €
1.1.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	8,00 €
1.1.3.-Resto de horas	9,60 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	5,00 €
1.2.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	9,00 €
1.2.3.- Resto de horas	10,00 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSÉ RAMÓN CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.- Por cada hora y media de pista

1.1.- Abonados:	
1.1.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	6,00 €
1.1.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	12,00 €
1.1.3.-Resto de horas	14,40 €
1.2.- Usuarios:	
1.2.1.-Laborables entre semana, en horario de mañana (8:00 a 15:00)	7,50 €
1.2.2.-Laborables entre semana, en horario de tarde (15:00 a 18:00)	13,50 €
1.2.3.- Resto de horas	15,00 €

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista se efectuará durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija, por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero. El resto de los usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

Al efectuar la reserva se deberá realizar por un mínimo de 2 tramos de media hora y un máximo de 3 tramos de media hora por persona y día. Los períodos reservados habrán de ser consecutivos, tomando como hora de referencia en el supuesto de cancelaciones la hora de inicio prevista del primero de los tramos que conformen la reserva.

El acceso a vestuarios de la piscina cubierta solo será para los socios de las mismas, el resto de usuarios utilizarán los vestuarios del pabellón polideportivo.

El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero acotará el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio.

Una vez reservada la pista, ésta se podrá cancelar hasta 12 horas antes de su utilización. Dicha cancelación se deberá hacer por los medios por los cuales se realizó la reserva.

E. PISCINAS.-

1.- ABONO PARA LAS PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS, GIMNASIO Y SAUNA

a) Abonados

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 64 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

	Anual	Semestral
Menores 18 años	129,90 €	81,40 €
Mayores 18 años	216,50 €	135,60 €
Abono familiar	309,10 €	193,60 €
Abono familiar (F.numerosas)	247,60 €	155,10 €

b) Reserva de calle (Máximo de 10 personas) 60,05 €/Hora. Los no socios deberán abonar la entrada diaria más la reserva de calle.

E. BICICLETAS.-

El Ayuntamiento de Astillero pondrá a disposición de los usuarios bicicletas del parque móvil municipal. En caso de detectarse un uso indebido de las bicicletas, el Ayuntamiento podrá exigir al usuario el abono de los costes derivados de la reparación de los daños ocasionados. Asimismo, si el usuario no devolviera la bicicleta en el tiempo y hora fijados, se aplicará automáticamente una sanción consistente en el abono de 20 € y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler. la tasa correspondiente y la prohibición de acceder nuevamente al servicio de alquiler.

2. ABONO DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS DE ASTILLERO Y GUARNIZO:

Para toda la temporada estival, y para las dos instalaciones:

	Temporada
Menores 18 años	21,90 €
Mayores 18 años	33,10 €
Abono familiar	66,80 €
Abono familiar (F. Numerosas)	51,90 €

3. ENTRADA DIARIA:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





a) Entrada diaria piscinas al aire libre:

Menores 18 años	1,50 €
Mayores 18 años	4,00 €

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de 10 entradas a usar en la temporada en que se emita, y no extensible a otras temporadas o instalaciones.

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	28,00 €
10 entradas, para menores de 18 años	10,50 €

b) Gimnasio, Sauna y entrada a Piscinas Cubiertas:

Se establece una entrada para el uso puntual de cualquiera de estas instalaciones:

Menores 18 años	2,20 €
Mayores 18 años	5,70 €

La anterior entrada será válida para un único acceso. En el momento que se abandone la instalación, no se podrá volver a acceder con esa entrada, que quedará canjeada e inutilizada.

Existe la posibilidad de obtener telemáticamente, por la web de instalaciones deportivas, un bono de varias entradas:

Firma 1 de 2 JOSE RAMON CUERNO LLATA	Firma 2 de 2 JAVIER FERNANDEZ SOBERON
--	---





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 66 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

BONOS	
10 entradas, para mayores de 18 años	45,60 €
10 entradas, para menores de 18 años	17,60 €
20 entradas, para mayores de 18 años	79,80 €
20 entradas, para menores de 18 años	30,80 €

Para beneficiarse de la entrada diaria de menores de 18 años se tendrá que presentar documento que acredite tal situación a requerimiento del personal de las instalaciones.

F. PISTAS DE SQUASH.

Todos los usuarios, por cada media hora	1,90 €
---	--------

La pista de squash tendrá un uso máximo de una hora y media. El servicio de deportes del Ayuntamiento de Astillero podrá acotar el número de pistas disponible para reservar por hora y hora y media dependiendo de la demanda o en su caso de su criterio, así como disponer la utilización regular de dichos espacios para actividades deportivas distintas del squash que en todo caso respetarán la adecuada conservación de las condiciones del recinto, en especial el suelo.

La solicitud por parte de algún empadronado o abonado para utilizar una pista de squash se realizará por los medios telemáticos que se pongan a disposición de los usuarios desde el Ayuntamiento de Astillero durante los tres días anteriores a su uso a partir de la hora que se elija. El resto de usuarios podrán realizar la reserva durante los dos días anteriores al que deseen utilizar la instalación.

G. ROCODROMO.

a) Entrada diaria:

1.1.- Abonados:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	1,50 €
1.2.- Resto usuarios:	
Entrada diaria (Por cada 2 horas de uso/persona)	2,40 €

a) Por cada abono de 20 horas de uso:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 67 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

2.1.- Abonados:	12 €
2.2.- Resto usuarios:	21 €

Como se indica en el Reglamento de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Astillero, el uso de rocódromo se ha de efectuar al menos por parejas. Al efectuar una reserva individual de esta instalación, se deberá acudir con otra para hacer las funciones de aseguradora, que no abonará tasa.

Si se efectúan varias reservas por la misma persona, o por personas diferentes que acudan en un mismo grupo, todas ellas deberán pagar la tasa correspondiente no siendo de aplicación lo contenido en el párrafo anterior.

H. CURSILLOS DEPORTIVOS EN LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y SQUASH.

Para las clases que organizan los clubes en horarios cedidos por el Ayuntamiento de Astillero fuera del ámbito de la escuela municipal el precio de la pista será de 5,00 €/hora. Deberán contar con la aprobación de la Concejalía de Deportes.

I. CURSILLOS DE NATACIÓN.

1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 3 días por semana:	
Socios	29,80 €
No socios	51,40 €
1.- Modalidad: iniciación, intermedio o perfeccionamiento, tanto para niños como para adultos. Periodicidad: Mensual, 2 días por semana:	
Socios	20,10 €
No socios	41,00 €
3.- Modalidad: Cursos de adultos, iniciación o perfeccionamiento (mensual, 2 días por semanas):	
Socios	20,10 €
No socios	41,00 €
4.- Modalidad: Bebés, alevines, Adultos y niños. Periodicidad: Trimestral, 1 día a la semana:	
Socios	50,20 €
No socios	64,40 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Normas y Procedimientos para la Preinscripción, Pago y Renovación de Cursillos Deportivos

1. Preinscripción y Pago Online

La preinscripción, el pago y la renovación de los cursillos se realizará exclusivamente de forma online. El pago del curso realizado en la inscripción de septiembre corresponderá a la situación del participante en la fecha de pago (ABONADO o NO ABONADO). Si hubiera un cambio en la situación, se deberá comunicar por escrito en el registro municipal para las siguientes renovaciones.

2. Admisión en los Cursos

La admisión en uno de los cursos solicitados excluye la admisión en el resto de opciones.

3. Requisitos de Edad para los Cursos

En las opciones de Bebés, a la fecha de inscripción, los niños deben tener 2 años cumplidos; en Alevines, 4 años cumplidos; y en Iniciación, 6 años cumplidos.

4. Validez de la Admisión y Reserva de Plaza

La admisión es válida para todo el curso escolar (de octubre a junio). No obstante, la reserva de plaza está supeditada a que, del 20 al 25 del mes anterior al comienzo o renovación del curso, se realice el pago online.

El pago se efectuará a través de la página web del Ayuntamiento de Astillero, en el aplicativo informático de los cursillos.

5. Plazos para Efectuar Pagos

- **Cursos Mensuales:** Del 20 al 25 del mes anterior (por ejemplo, el pago del mes de noviembre se realizará del 20 al 25 de octubre).
- **Cursos Trimestrales:** Del 20 al 25 de diciembre para el trimestre de enero a marzo, y del 20 al 25 de marzo para el trimestre de abril a junio.

Dichos pagos se realizarán a través de la web, en el apartado "MIS CURSILLOS". Si se produjera alguna modificación en el tipo de cursillista (por ejemplo, pasar a ser abonado o dejar de serlo), se deberá comunicar al personal responsable de las instalaciones deportivas para ajustar la cuota correspondiente.

6. Lista de Espera

Los solicitantes no admitidos pasarán a formar parte de una lista de espera.

7. Pérdida del Derecho a Plaza por Falta de Pago

Todos los participantes admitidos inicialmente que no realicen el pago online en el plazo establecido perderán su derecho a la plaza. Se procederá a cubrir la vacante con los solicitantes en la lista de espera. El sistema los dará de baja automáticamente.

8. Oferta de Plazas Vacantes

La oferta de plazas vacantes se realizará por teléfono o correo electrónico en dos intentos. Si no se efectúa el pago, se llamará al siguiente en la lista de espera.

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



9. **Rechazo de Plaza Vacante** Si un solicitante en la lista de espera rechaza una plaza vacante, quedará excluido de dicha lista y se llamará al siguiente.
10. **Reapertura de Inscripción Online** En caso de que quedasen plazas libres y la lista de espera se agotase, se reabrirá la inscripción online para el cursillo correspondiente.
11. **Nuevas Inscripciones** Las nuevas inscripciones se realizarán del 20 al 25 del mes anterior al inicio del período correspondiente, en el apartado "NUEVA INSCRIPCIÓN". Los interesados podrán inscribirse en aquellos cursos con plazas libres que se ajusten a su edad.
12. **Acceso a las Instalaciones** El acceso a las instalaciones se realizará mediante tarjeta, que se solicitará en la recepción previo pago. También se podrá descargar o imprimir un código QR una vez identificado en el enlace de La Cantábrica, disponible en la página web del Ayuntamiento de Astillero.
13. **Responsabilidad de Pago** El cumplimiento de los plazos de pago es responsabilidad de los padres o tutores de los participantes. Se podrá enviar un correo de aviso de apertura de plazo de pago, pero el no envío de dicho aviso no exime de la obligación de realizar el pago a tiempo.

J. VENTA DE MATERIAL.-

Gorros de tela	3 Euros / Unidad
----------------	------------------

K. ESTADIO MUNICIPAL "FRAJANAS".-

1. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Entrada diaria.	Usuario individual: 3,60 €
2. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos mensuales	Usuario individual: 13,45 €
3. Pista de Atletismo. Entrenamientos: Abonos anuales	Usuario individual: 88,90 €
4. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 7.	Por cada hora de alquiler. 17,80 €
5. Campo de Fútbol. Entrenamientos de Fútbol 11	Por cada hora de alquiler. 34,55 €

Las anteriores tarifas autorizan al uso de una hora y un vestuario (en el caso de competiciones será de dos horas y un vestuario)

6. Colegios y Equipos bases:

El uso de las instalaciones por colegios, equipos base y escuelas deportivas municipales se entenderá no sujeto al pago de tasa.

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





7. Suplementos para los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero.

Los socios de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Astillero, podrán disfrutar del estadio, para realizar entrenamientos en las instalaciones de atletismo, siempre que no interfieran en las actividades habituales, abonando la tasa que se describe a continuación:

- Socios anuales	5 €
- Socios abono semestral	10 €

L. ILUMINACIÓN: ESTADIO DE FRAJANAS

Por el aprovechamiento especial e intensivo de las instalaciones por los clubes federados y no federados con alquiler de temporada se establece una cuota mensual por gastos de alumbrado de 31 €.

Campos de fútbol (7 y 11) por hora o fracción para el resto de equipos	19,95
Resto de instalaciones	8,70

M. ACTIVIDADES ESPECIALES

Se consideran actividades especiales aquellas que no se encuentren definidas en apartados anteriores, que se desarrolle en varios de los espacios antes mencionados o en algún otro lugar dentro de las instalaciones deportivas (Campus, torneos no solidarios, etc.).

1.- CAMPUS:

1.1) Horarios:

1.1.a) Uso de pabellones deportivos: por pabellón y hora de utilización.
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora.

1.1.b) Uso de campos de fútbol:
Horario: de 9,00 a 20,00: 12 € la hora el campo de fútbol 11, y 6 € la hora los campos de fútbol 8.

1.1.c) Uso de instalaciones náuticas:
Horario de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.1.d) Gimnasio del Colegio Fernando de los Ríos:
Horario: de 9,00 a 20,00: 2,50 € la hora.

1.2) Uso de Piscinas Descubiertas y Cubiertas:

Para todos aquellos campus de verano aprobados por el Ayuntamiento de Astillero que lo deseen se establecerá también un bono especial de 10 entradas para la franja horaria de

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 71 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

menor uso, a determinar por el servicio municipal de deportes atendiendo a la mejor organización. Solo será de aplicación en estas horas y deberán abandonar la instalación al término de las mismas para que no les sea de aplicación la entrada general. Este bono tendrá un precio de 7 €.

Los organizadores de la actividad comunicarán cada día a los responsables de la instalación las personas que van a hacer uso de la misma, y se girará liquidación al final del campus.

1.3) Todos los organizadores de campus o actividades similares deberán acreditar documentalmente antes del inicio del mismo, haber suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias derivadas de dicha actividad y certificado negativo de delitos de carácter sexual de los monitores.

1.4) en el escrito en el que se les concedería o autorizaría el Campus, se indicará que por parte de los organizadores se deberá confirmar la aceptación de estas tasas, condiciones y su intención de seguir adelante con la organización del Campus, en los 20 días siguientes a la fecha de notificación de la autorización, para que se les reserven los espacios deportivos necesarios, en caso contrario quedarían disponibles para otros fines. Todo ello sin perjuicio de que al final no se lleve a efecto el campus correspondiente.

Una vez confirmado que efectivamente se va a realizar el campus, se expedirá una liquidación por la tasa correspondiente la cual entregarán, una vez pagada, antes o al iniciarse el campus.

2. La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extra deportivas, estarán sujetas a autorización de uso en las que se recojan las condiciones de cada actividad.

El precio se determinará en función de la duración, ocupación y tipo de espacios solicitados. La fijación del precio público de este apartado se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

N.- SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.-

El servicio Municipal de Medicina Deportiva realizará las siguientes funciones:

A.- Reconocimientos médicos.

- 1.-Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma).
- 2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo.
- 3.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo y análisis lactatos.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSÉ RAMÓN CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 72 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

B.- Tratamiento de lesiones.

- 1.- Primera consulta.
- 2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador.

La atención está dirigida a deportistas federados (escuelas deportivas, clubes deportivos y deportistas individuales), abonados a las instalaciones deportivas municipales y practicantes de actividad física en general.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS:	
1.- Reconocimiento médico básico (incluye realización de electrocardiograma)	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Socios:	5 €
Otros deportistas:	20 €
2.- Reconocimiento médico con prueba de esfuerzo:	
Escuelas deportistas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	2 €
Clubes deportivos municipales (excepto convenio con federación):	10 €
Socios:	10 €
Deportistas individuales federados del municipio, ,excepto convenio con federación:	10 €
Otros deportistas:	30 €
3.- Reconocimientos médicos con prueba de esfuerzo y análisis de lactatos:	
Clubes deportivos municipales	25 €
Deportistas individuales federados del municipio	25 €
Socios	25 €
Otros deportistas:	50 €
B.- TRATAMIENTO DE LESIONES:	
1.- Primera consulta:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar:	0 €
Clubes Deportivos municipales:	0 €
Deportistas individuales federados del municipio	0 €
Socios	0 €
Otros deportistas:	15 €

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
14/11/2025
SECRETARIO

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON
19/11/2025
ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 73 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

2.- Sesiones de tratamiento rehabilitador:	PRECIO
Escuelas deportivas municipales y clubes deportivos municipales en edad escolar	0 €
Clubes Deportivos municipales:	3 €
Deportistas individuales federados del municipio	3 €
Socios	3 €
Otros deportistas:	15 €

3.- Por prescripción médica del servicio de medicina deportiva municipal un usuario debe utilizar las instalaciones de La Cantábrica la tasa por 12 sesiones de dos horas como máximo será de 25 €.

4.- Los reconocimientos encargados por Federaciones Cántabras tendrán el precio que se estipule en cada convenio.

Ñ.- TARJETA ELECTRÓNICA DE ACCESO

Abonados:

- Primera expedición abonado individual. 2,5 €
- Primera expedición abonados familiares: 2 €/unidad.
- Expedición por segunda y sucesivas tarjetas por robo o pérdida: 3,5 €.
- Expedición por segundas y sucesivas tarjetas en caso de deterioro o caducidad, el precio será de 2,5 €.

No abonados:

- Tarjeta personalizada no abonados (tenis, padel, etc.) 4 €.
- Tarjeta de entrada diaria de no abonados: se solicitará fianza de 3 € que será devuelta a la entrega de la tarjeta a la salida de la instalación.

Artículo 5. BONIFICACIONES Y EXENCIOS

- Se establecen las siguientes bonificaciones para los residentes del municipio sobre la cuota:
- Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 130% IPREM. 15%
- Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 110% del IPREM. 30%
- Ingresos medios mensuales por persona inferiores al 80% del IPREM. 45%

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 74 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario vive con familiares hasta el segundo grado empadronados en el domicilio, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que viven en el domicilio, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

b) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales, calculados como en el caso anterior, divididos entre 12 y entre 1,5, obteniéndose el ingreso medio mensual por persona.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

2.) Se considerarán miembros de una unidad familiar, los cónyuges o en su caso, las personas que se hallen unidas por análoga relación, así como los tutores o personas encargadas de la guarda; en todo caso los hijos menores de 18 años; los hijos entre 18 y 25 años que convivan en el domicilio familiar y no obtengan ingresos superiores al S.M.I., o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad; los ascendientes de los titulares del abono que justifiquen su residencia en el mismo domicilio a través del certificado municipal correspondiente. En el caso de divorcio o separación, y a los efectos de acceder al carnet familiar, se considerará miembro de la unidad familiar cualquier hijo menor de 18 años del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación, aunque no conviva permanentemente en el domicilio familiar, en el caso de hijos entre los 18 y los 25 años se deberá acreditar necesariamente la ausencia de ingresos propios superiores al SMI.

Se considerará a las familias monoparentales como familia numerosa a efectos del pago de la tasa, entendiendo estas como las recogidas en el Artículo 2 del Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Estarán exentas las actividades escolares que se realicen en horas lectivas, para los centros del Municipio.

4.) Las personas diversidad funcional superior al 50 % residentes en el Municipio de Astillero, tendrán una bonificación del 50%. Las personas con diversidad funcional superior al 60 % residentes en el Municipio de Astillero, no estarán sujetos a la tasa en lo referente a los abonos de Instalaciones Deportivas reflejados en el punto 4.F.1 de esta Ordenanza.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 75 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

En el caso de abonos familiares estas bonificaciones se aplicarán, en cada caso, al importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

A estos efectos, deberán solicitar el reconocimiento de tal derecho por el Ayuntamiento de Astillero y la expedición por el Ayuntamiento de un documento acreditativo que les permita el acceso a las instalaciones deportivas municipales tras la tramitación del oportuno expediente administrativo. A la solicitud de reconocimiento se acompañará la documentación oficial que acredite su condición y derecho a acceder a estas bonificaciones o exenciones.

En el caso de abonos familiares estas bonificaciones o exenciones se aplicarán, en cada caso, a la parte proporcional de la tasa correspondiente al beneficiario de dichas bonificaciones o exenciones, siendo este el importe resultante de dividir la tasa entre los miembros de la unidad familiar.

Cuando la persona que es titular de una exención por discapacidad precise para el uso de las instalaciones la asistencia y ayuda de otra persona, dicha persona estará exenta del pago de la tasa de entrada, al acudir únicamente como ayudante o asistente de dicho discapacitado y durante el tiempo necesario para la actividad.

5. Las condiciones de las bonificaciones deberán acreditarse en cualquier momento a solicitud del Ayuntamiento de Astillero. En caso contrario no se podrá aplicar la bonificación, quedando en tal caso el Ayuntamiento facultado para dar de baja el abono correspondiente al vencimiento del mismo.

En cualquier caso el reconocimiento de cualquier bonificación o exención se solicitará con carácter previo para altas nuevas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente y la documentación acreditativa y justificativa del derecho a la misma y la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

6. Las solicitudes de bonificación y exención se habrán de presentar hasta el treinta de noviembre con efectos para el ejercicio siguiente, en el supuesto de abonados de las Instalaciones que se encuentren de alta. En el caso de nuevas altas se presentarán con carácter previo al inicio del abono.

Si en el momento de emitirse los recibos de renovación pertinentes no se hubiese aprobado la bonificación o exención, una vez abonado el recibo, se podrá solicitar la devolución correspondiente.

En el supuesto de nuevas altas, éstas no se producirán de forma efectiva hasta la resolución del expediente administrativo, y en su caso del abono de la tasa resultante correspondiente.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento			
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001			
Url de validación	https://sede.astillero.es			
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 76 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

7. Las bonificaciones contenidas en este artículo no serán de aplicación a los abonos de las piscinas descubiertas de verano.

8. Los miembros en activo de Policía local de Astillero no estarán sujetos a la presente tasa. Tampoco lo estarán los miembros de la Guardia Civil adscritos al Cuartel de El Astillero ni los miembros en activo, si los hubiera, de Protección Civil adscritos al municipio de Astillero. Esta exención solo será para cada miembro de estos cuerpos y en ningún caso para ningún miembro de la unidad familiar.

9. Las bonificaciones no son acumulables.

Artículo 6.- BAJAS

1. Las comunicaciones de baja, que surtirán efecto al siguiente vencimiento temporal del abono, se presentarán en las propias Instalaciones Deportivas o en el Registro General del Ayuntamiento de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento con fecha límite 30 de noviembre de cada ejercicio.
2. Las solicitudes o comunicaciones de baja a fecha determinada distinta de la del vencimiento del abono se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, de forma presencial o telemáticamente por la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
3. Las bajas surtirán efecto desde la fecha indicada en la comunicación de las mismas, que nunca podrá ser anterior a la de presentación en el Registro correspondiente, siendo esta última la adoptada como fecha de baja en tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a las posibles devoluciones de cuotas y anulación de recibos como se refleja en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.
4. En los abonos de tipo semestral, la baja a la conclusión del semestre en curso será automática, salvo indicación expresa por escrito del abonado de su intención de renovar su abono. En este supuesto si el período que resta hasta 31 de diciembre fuera inferior a 6 meses, dicha renovación adoptará la forma de anual, debiéndose abonar la parte proporcional de dicha tasa anual por el tiempo que haya entre la fecha de vencimiento del abono semestral y el 31 de diciembre.
5. En la indicación expresa de renovación del abono semestral, cuando adopte la forma anual, deberá asimismo indicar su opción de renovación como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 77 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

En las altas de abonos anuales también se deberá indicar la opción de renovación, como anual, como semestral o baja a la fecha de 31 de diciembre. En ausencia de indicación se le dará de baja a 31 de diciembre.

En el supuesto de que la opción de renovación fuera de renovación anual, ésta se entenderá prorrogada automáticamente para los siguientes años, hasta que por parte del abonado se manifieste su intención de modificarla, de forma expresa, por escrito y dentro de los plazos correspondientes.

6. En ningún caso la mera inasistencia o falta de utilización de las instalaciones, o la devolución o impago de los recibos generados supondrá la baja automática y la anulación de dichos recibos, los cuales podrán ser reclamados por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto.
7. El Ayuntamiento queda facultado para dar de baja inmediata y automática a aquellos abonados que a fecha 31 de diciembre presenten impagos en sus cuotas, sin perjuicio de la reclamación de dichos débitos por todos los medios legales y reglamentarios establecidos al efecto. Además, se podrá poner en situación de baja provisional durante un mes a todos aquellos abonados que una vez concluido el período voluntario de sus correspondientes recibos no hayan satisfecho debidamente los mismos.
8. Todo usuario deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 7. DEVOLUCIONES

La renuncia a la utilización de las instalaciones y actividades no dará lugar a devolución alguna, salvo los siguientes casos y en las condiciones que se determinan a continuación:

1. Cuando el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle por causas imputables a la instalación, se procederá a la devolución de la parte proporcional del importe pagado que corresponda al servicio no utilizado.
2. Una vez abonada la tasa correspondiente a un cursillo, solo se procederá a devolver el importe pagado a instancias del usuario, cuando se solicite al Ayuntamiento hasta las cuarenta y ocho horas precedentes a la iniciación del mencionado cursillo. No procederá la tramitación de la solicitud si a la fecha de presentación, la actividad ha finalizado.
3. Previa solicitud del interesado, se devolverá el importe proporcional satisfecho por la correspondiente actividad o por la utilización de las instalaciones si sobreviene una

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 78 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

enfermedad, documentalmente acreditada, cuya etiología imposibilite la participación en la actividad. Dicha solicitud se deberá presentar antes de la finalización de la actividad. En el caso de abonos de instalaciones la fecha de diagnóstico o del accidente será la que determine la posible fecha de baja a efectos de devoluciones.

4. En el caso de abonados que deseen darse de baja en el servicio por cesar en su utilización, previa solicitud por escrito, se procederá a la devolución del importe proporcional correspondiente a los cuatrimestres naturales completos pendientes de disfrute, teniendo como fecha de referencia el último día del mes en que surtió efectos la baja.

Artículo 8. ANULACION DE RECIBOS

La anulación de recibos expedidos por la Tasa por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas sólo se contemplará para los siguientes supuestos:

1. En el caso de que dichos recibos se hayan emitido por error de la Administración o presenten errores manifiestos, situaciones estas que podrán ser constatadas de oficio o a instancia de parte, con llevando la anulación de los mismos y la posible devolución de las cantidades indebidamente cobradas si las hubiere.
2. En el caso de solicitud de baja de un abono, si hubiere recibos ya emitidos pendientes de cobrar que no procedieran en función de la fecha de efectos de la baja.
3. En el supuesto de que se trate de una renovación de abono anual bajo la modalidad de pago único, y habiéndose emitido ya el recibo correspondiente, no procederá la anulación de dicho recibo, debiendo el interesado abonarlo en su totalidad y posteriormente solicitar la devolución de la parte que pudiera corresponder conforme a lo contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9. MODIFICACION Y SUSPENSION DE ABONOS

No se contempla la modificación de la tipología del abono durante la vigencia temporal del mismo. Toda modificación, distinta de la incorporación de nuevos beneficiarios en un abono familiar, deberá realizarse con efectos al siguiente período efectivo del abono, ya sea año o semestre.

En casos excepcionales y quedando más de dos meses para el final del año, se admitirá la ampliación de abonos individuales anuales a familiares anuales, con el consiguiente abono de la diferencia complementaria de la tasa.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 79 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

No se admitirá ninguna solicitud de suspensión del abono que revista carácter retroactivo, salvo lo dispuesto en el artículo 7.3, en el supuesto de que el interesado en su solicitud manifieste de forma inequívoca su deseo de disfrutar los períodos pendientes a posteriori. En este caso, el reinicio del período de disfrute deberá ser comunicado por escrito por el interesado cual si se tratase de un alta nueva, acompañando la comunicación del título jurídico por el que se le concedió la suspensión del abono.

En el supuesto de optar por la suspensión del abono, habiendo sido esta concedida y notificada, no se podrá variar la misma por la opción de devolución, salvo por causa de invalidez absoluta o por fallecimiento a través de las acciones ejercidas por sus legítimos derecho habientes.

Artículo 10. GESTION.

1. En caso de utilizaciones aisladas de las instalaciones deportivas se procederá al pago de la tasa con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones o por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.
2. La adquisición de bonos para el uso de las instalaciones por un número predeterminado de veces se realizará por los medios telemáticos que se dispongan desde el Ayuntamiento de Astillero.
3. La adquisición del derecho de abonarse a alguna de las actividades o utilizaciones de las instalaciones deportivas que en esta Ordenanza se prevén, se solicitará al sr. alcalde en el modelo que al efecto se apruebe en la Junta de Gobierno Local, en los plazos que la misma establezca.
4. En el caso de renovaciones de abonos anuales y cursillos de duración superior a los 3 meses por Resolución de la Alcaldía podrá acordarse el fraccionamiento del pago en plazos mensuales consecutivos. El número máximo de plazos será de tres.
5. Todo abonado a la instalación deberá encontrarse al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 11. RESERVA DE RESIDENTES.

A fin de que las personas empadronadas en el término municipal puedan ejercer la opción de abonarse al uso de las instalaciones, se reservará un cupo del 60% de la capacidad de las mismas. En caso de completarse ambos porcentajes (60% para residentes y 40% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 80 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

La existencia de un sistema de gestión de socios informatizado, conlleva el establecimiento de la operativa electrónica que permitirá reservar a los usuarios desde sus domicilios a través de Internet, en el supuesto de la posible automatización electrónica de determinadas instalaciones bajo régimen de reserva telemática, podrá ser necesaria el uso de la correspondiente tarjeta electrónica de usuario o abonado que en todo caso será personal e intransferible.

Artículo 12. GESTION Y FORMA DE PAGO.

Las personas interesadas en la formalización de los abonos para la utilización y prestación de los bienes objeto de esta ordenanza, sujetos al presente precio público, presentarán la correspondiente solicitud, en el modelo establecido al efecto, ante el Sr. Alcalde en los plazos y con los requisitos que se determinen.

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la presentación de la solicitud del abono o reserva de los servicios solicitados en el caso de reservas y entradas puntuales. Su liquidación se realizará por el servicio correspondiente debiendo acreditar su pago con el correspondiente justificante para poder tener acceso a las instalaciones.

En el supuesto de abonos anuales, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de solicitudes de nueva alta, en cuyo caso comprenderá desde la fecha de aprobación de la solicitud hasta la finalización del año natural. El importe de la tasa a pagar será proporcional a la duración especial de dicho período impositivo respecto al total anual.

En el caso de renovación de abonos anuales y cursillos de duración superior a tres meses, se establece el periodo voluntario de pago del 1 de febrero al 30 de marzo. Los recibos domiciliados se fraccionarán en tres plazos, que serán abonados en los meses de febrero, marzo y abril.

Para acogerse a la opción de pago fraccionado de la renovación de los abonos anuales, será condición imprescindible haber solicitado el pago mediante adeudo por domiciliación bancaria.

Toda persona que solicite el alta de cualquier abono de Instalaciones Deportivas deberá encontrarse al corriente de sus pagos con el Ayuntamiento de Astillero, no pudiendo en ningún caso tramitarse la solicitud de abono hasta que no se haya puesto al corriente con la Hacienda Local.

Artículo 13. CONVENIOS

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 81 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

El Ayuntamiento de Astillero, para fomentar el deporte y en aras de un acceso igualitario de los vecinos residentes en poblaciones limítrofes, podrá establecer convenios con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el uso y gestión de las instalaciones deportivas propias o comunes de dichos municipios. Para ello, se deberá firmar un convenio aprobado en la Junta de Gobierno. En cualquier caso el convenio deberá dejar claro la cantidad aportada por cada Administración, las condiciones de acceso y gestión de las instalaciones y servicios recogidos en dicho convenio, las formas de control y auditoria que se reserve cada uno de los municipios, el alcance competencial, funcional y personal del convenio, su vigencia temporal y la forma y causas para rescindir o denunciar el mismo.

Artículo 14. MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Cuando concurran circunstancias de carácter extraordinario que alteren la normalidad o conlleven el cese total o parcial del funcionamiento de las instalaciones deportivas por causas no imputables al usuario, la Junta de Gobierno podrá tomar decisiones con respecto a las tasas de la siguiente manera:

- Cese total de la actividad: Devolución del 100 % de la tasa del servicio o compensación en próximos ejercicios de la parte proporcional pendiente.
- Cese parcial de la actividad:
 - Si se decretase la apertura de las instalaciones a un porcentaje de utilización, tanto en su capacidad como en sus infraestructuras, la Junta de Gobierno Local podrá dictaminar una reducción de las tasas en el mismo porcentaje.

Las medidas serán en todo caso por el tiempo en el que concurran las circunstancias antes descritas y siempre respetando el criterio de igualdad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2026. Para algunos apartados que se relacionan a continuación se definen las siguientes fechas de entrada en vigor de forma excepcional:

- Para las tasas por cursillos de natación, desde el 1 de junio de 2026.

<<<<<<<<<<<<<<<<

SEGUNDO. - Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de Cantabria*,

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 82 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. - Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

**6º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE HUERTOS
URBANOS MUNICIPALES.- (EXP. 6882/2025).**

Por el Sr. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación el expediente de la aprobación inicial de la modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Huertos Urbanos Municipales”.

Visto el Informe del Secretario Municipal de fecha 2 de octubre de 2025.

Visto el Informe de la Tesorera Municipal de fecha 3 de octubre de 2025.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

En intervenciones de concejales.....

Habiéndose efectuado el debate en el punto 2º

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de huertos urbanos municipales del Ayuntamiento de Astillero”, que transcrita literalmente dice:

<<<<<<<<<<<<<<<<

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y/O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO**

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 83 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la normativa reguladora de las autorizaciones de utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales, el Ayuntamiento de Astillero establece la "Tasa por utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de Huertos Urbanos Municipales.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean adjudicatarias de autorizaciones de uso de los huertos urbanos cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. BENEFICIOS FISCALES

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Los centros escolares del municipio que utilicen las instalaciones del huerto urbano quedarán exentos del pago de esta tasa.

No se concederán más exenciones o bonificaciones, salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consiste en las siguientes cantidades fijas:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA

14/11/2025
SECRETARIO

19/11/2025
ALCALDE

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 84 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

- a) Autorización de uso de huerto individual del nº 1 al nº 35: 60 €/año.
- b) Autorización de uso de huerto individual para personas con movilidad reducida del nº 36 al nº 39: 30 €/año

Artículo 7. DEVENGÓ Y PERÍODO IMPOSITIVO

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, computándose como mes completo el de inicio o cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 8. PERÍODO Y FORMA DE PAGO

El período voluntario de pago de los recibos comprenderá desde el 1 de marzo al 31 de mayo de cada ejercicio

El pago de los recibos correspondientes a esta tasa, deberá ser domiciliado en cuenta bancaria indicada por cada usuario, según el modelo normalizado existente en el Ayuntamiento

Artículo 9. DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

Segunda. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de dicha ordenanza.

<<<<<<<<<<<<<<<<<<

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	--------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento



Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



SEGUNDO. - Exponer el presente acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza citada, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Astillero.

CUARTO. - Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Astillero, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo lo anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

7º.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO 2025-2026 (EXP. 3486/2025).

En la Junta de Portavoces, se acordó debatir conjuntamente los puntos 7º y 8º comprendidos en el orden del día.

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astillero, D. Javier Fernández Soberón, se presenta a la Cámara Plenaria para su debate y votación, el expediente del Plan Económico Financiero 2025-2026. Con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, se informó por la Intervención Municipal que se incumplía la regla del gasto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el artículo 19 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se debe aprobar por el Pleno de la Corporación un Plan Económico Financiero con una proyección temporal para alcanzar el reequilibrio en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de las reglas fiscales.

Visto el proyecto de Plan Económico-Financiero para el ejercicio 2025-2026.

Visto el informe del Sr. Interventor municipal de fecha de 8 de octubre de 2025 que obra en el expediente.

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 86 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

La Sra. Concejala D^a Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, esto que debatimos ya ampliamente en la Comisión de Hacienda, sobre la justicia o injusticia de este tipo de cuestiones, no lo voy a repetir, pero sí voy a manifestar que nos lo traen hoy con la lengua fuera, porque ya el interventor nos avisó a todos de que había un incumplimiento y hemos tenido que esperar hasta que nos requieran con una amenaza de infracción muy grave, dándonos un plazo para traerlo hoy a Pleno, ya no se trata de si es justo o injusto, se trata de que, si las cosas se hacen con transparencia, en tiempo y forma, y se explican, son temas absolutamente comprensibles. Se puede hacer con normalidad, pero esperar a que otra administración nos tire de las orejas porque no cumplimos, teniendo ustedes una mayoría absoluta para sacar estas cosas adelante, me parece que hay dejación de obligaciones. Creo que estas cuestiones, por estética, no hay que apurarlas tanto, a esperar que otra administración nos venga a tirar de las orejas, decir, "Oiga, usted, como no haga los deberes, va a tener usted un castigo."

Por este motivo, anuncio que nos vamos a abstener en el punto número siete, porque entendemos que hay una obligación legal que cumplir y no vamos a votar en contra de algo que, por mandato normativo, debe remitirse.

Y en cuanto al punto número ocho, no lo voy a votar a favor. No votamos a favor del presupuesto y por lo tanto no vamos a votar a favor de esta modificación presupuestaria, pero fíjese usted, no vamos a votar porque el 30 de junio de 2025 ya les pedimos la ejecución del presupuesto y el 4 de agosto les pedimos, les reiteramos que nos dieran esa ejecución para saber precisamente qué es lo que estaba ocurriendo con el presupuesto. Aquí está la hoja. Pues sabe dónde está durmiendo el sueño de los justos. Ni respuesta, ni ejecución, ni nada de nada de nada. Volvemos a lo mismo. Nos piden otro acto de fe, pero ¿qué problema tienen ustedes en darnos la documentación? No lo entiendo.

Con 15 concejales de 17 y nos niegan una cosa tan sencilla como es la ejecución del presupuesto y luego nos traen una modificación y nos dicen que es que hace falta aquí, que es sí, si yo no sé si hace falta, no hace falta, si se hace todo presupuesto, no lo sé. Ustedes me piden continuamente ejercicios de fe y además como es una buena causa entre comillas pues no señores. La voz de la oposición es fiscalizar y ustedes no nos dejan fiscalizar. Luego nos traen este tipo de expedientes a Pleno y los tenemos que aprobar. Pues mire usted, no se lo voy a aprobar.

Ya sé que les importará poco porque tienen mayoría suficiente, pero esto ya es casi un acto de rebeldía, decir, oiga, cumplan, por favor, con el mandato que es gobernar para todos y para todos también es para los muchos o pocos que nos hayan votado a nosotros y no nos pidan después actos de fe a la oposición. Por lo tanto, ya les anuncio que en este punto voy a votar en contra, y en el punto anterior, pues nos abstendremos por la obligación legal que tenemos.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 87 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, parece que hoy estoy haciendo todo lo que no puedo hacer, pero para que quede claro el tema del punto anterior que me comprometido a mirar. Es como decía yo, en el artículo 6 de la ordenanza de residuos de Astillero se establece la cuota tributaria y ahí aparece que el 40% del padrón fiscal, es decir totalidad de lo que se cobra los vecinos, el 40% para este año 2025 repartido entre las unidades fiscales es 49,76 €. Y el 60% de la parte de la cuota variable, el 60% del patrón fiscal se reparte de forma variable y cada unidad son 68,10 €. ¿Qué quiere decir esto? Qué, si alguien se bonifica la parte variable, no paga la parte variable, pero a mí no me va a aumentar mi parte variable porque la tengo fija para este 2025, ¿vale? Por seguridad jurídica. Claro, evidentemente si alguien se bonifica no puedo pagar yo por su bonificación, porque entonces estamos pagando el doble y eso es por lo que le aseguro que la ordenanza cumple perfectamente con lo que nos ha comentado.

Con respecto al Plan Económico Financiero lo hablamos efectivamente en la Comisión de Hacienda y efectivamente pues es una cuestión compleja para los que para los ayuntamientos que cumplen. Todos sabemos que este es una ley de sostenibilidad financiera fue creada en la etapa del anterior gobierno del Partido Popular y del ministro Montoro, para evitar, también lo hablamos en la comisión, pues barbaridades que estaban haciendo en ayuntamientos con aprobando gastos de remanente para cuestiones que no eran sostenibles, haciendo gastos innecesarios y demás. ¿Cuál ha sido el problema del Ayuntamiento de Astillero? pues que no tiene deuda, que eso no eso no se tiene en cuenta en la ley, que no tiene deuda y que además el Ayuntamiento de Astillero ha sido capaz de cuadrar ingresos y gastos pudiendo hacer frente a inversiones y a contratos nuevos. Voy a explicar rápidamente el por qué incumplimos y por qué hay que hacer este plan económico financiero, porque se supone que estamos incumpliendo la regla de gasto.

Nosotros en el año 2024 y en el año 2025 también y en el año 2026 también, porque lo dice el interventor, hemos cumplido perfectamente como ayuntamiento con el objetivo de estabilidad presupuestaria. Perfectamente. Y esto no se tiene en cuenta en el gobierno. ¿Por qué? Perdón, en la ley nacional. ¿Por qué? Pues porque es cierto que hemos gastado más como ayuntamiento de lo que ha subido el IPC de un año a otro. La ley, aparte de que tú no puedes gastar más de lo que ingresas, que eso lo cumplimos, nos dice que el Ayuntamiento no puede gastar más en porcentaje de un año a otro de lo que sube el IPC de un año a otro y este ayuntamiento porque ha tenido contratos de parques y jardines, contratos de basuras que han subido bastante con los aumentos de personal, pues hemos subido el gasto un 5% en vez de un 2,6 % que es lo que nos permitía para no incumplir. El resultado de todo esto es que efectivamente hemos aumentado el gasto, pero también hemos sido capaces de ingresar más y esto lo que supone es que hay una buena gestión.

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

JOSE RAMON CUERNO
LLATA

SECRETARIO
14/11/2025

LLATA
19/11/2025

ALCALDE
JAVIER FERNANDEZ

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 88 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Pero esa parte de la ley que estaba suspendida años atrás con el COVID se ha vuelto a instaurar en el año 2024 y no se puede modificar. Lo dice el interventor en el informe, hay falta de presupuestos generales del Estado, hay falta de normativa supletoria que regule este asunto y por lo tanto de momento, por eso también es verdad que hemos estado esperando un poco más de lo normal porque en fin, su Presidente también nos ha anunciado que va a dar el presupuesto, si yo pues ahí lo dejo, y porque tenemos un interventor que viene solamente un día y bastante hace con el departamento de intervención que trabajan tan rápido y tan bien, pero insisto, ¿nos parece injusto? Sí, es injusto, pues también, pero, en fin, el plan el Plan Económico Financiero que nos obliga a hacer esta ley es que no hay plan, o sea, el plan que presentamos es que no hay plan porque está todo bien. Entonces, bueno, veremos a ver, veremos a ver qué es lo que pasa.

En cualquier caso, pues, en fin, en eso estamos. Y luego conforme a las modificaciones presupuestarias en este minuto que me queda, yo insisto, las modificaciones presupuestarias en la legislatura pasada, es verdad que en esta no, pero cuando venían aquí parecían una cosa, no es que van ustedes, esta, ¿cuál es? la número 15, van ustedes, me acuerdo que había un año de 30 y pico, ¿no? Estábamos en minoría, había que hacer por alcaldía y tal. Van ustedes 30 y pico modificaciones. Pues claro, cada vez que viene una subvención hay que hacer una modificación presupuestaria. Estamos a final de año en octubre y hay que hacer la modificación presupuestaria. Hay que hacerla ahora porque si no entra en vigor, ahora se entran las modificaciones que van a pleno para ajustar unas partidas a otras. ¿Por qué? Pues porque en la partida de padel y tenis ha sobrado dinero, pues se lleva a otro sitio. En Festejos se sacan 10,000 € para llevarlos a otro sitio de corporaciones locales. Bueno, pues se va jugando con el dinero. Oiga, yo esos ayuntamientos que hablan de que es que no, este año hemos ejecutado solamente el 60% del presupuesto, oiga, pues esto es un incapaz entonces de ejecutar, se ejecuta solamente el 50% del presupuesto, ¿no? Entonces estamos a favor de la ejecución presupuestaria y de la corrección. Y insisto, dice ustedes que no nos dejan hacer la labor de oposición. Mir, nosotros entendemos que la labor de la oposición es fiscalizar, perdón. La labor de los concejales electos de la oposición es fiscalizar, pero oiga, las modificaciones presupuestarias están en la legislación para aplicarlas.

En el turno de réplica, la Sra. Concejala Dª Judith Pérez Ezquerra, en nombre y representación del Partido Socialista Obrero Español, señala que lo que he querido dejar claro es el tiempo que han tardado en traer este incumplimiento para su aprobación. Si la explicación es que la culpa es de Pedro Sánchez, lo dejo ahí, no voy a entrar en jardines que me superan tanto. Sobre el punto número ocho, claro que se pueden hacer modificaciones presupuestarias, claro, lo recoge la ley y no se no seré yo como concejala electa de la oposición quien diga que no se pueden hacer modificaciones presupuestarias. Lo que le he pedido yo es que haga caso a cuando la oposición le solicita la ejecución presupuestaria del año, precisamente para ver cómo van este tipo de cuestiones. Precisamente para eso. Y les reitero, se lo he pedido el 30 de junio por escrito, le he pedido la ejecución en agosto y solo me queda ir a los tribunales y luego en cambio me trae usted aquí una modificación presupuestaria y me dice, 'Oiga, es que esto lo permite la ley.'

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 89 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Digo, 'No, si la ley permite esto y también le obliga al otro y también le obliga al otro si no hacemos una cosa y luego pedimos la contraria a la oposición.' Por lo tanto, eh, yo no hablo de justo e injusto, no hablo de legal o ilegal, hablo muchas veces de cosas tan sencillos como puede ser la transparencia en la gestión. Por lo tanto, reitero, me voy a abstener el obligado cumplimiento, que ese es el informe que hay que mandar a Madrid y me voy a votar en contra precisamente porque no tengo la información como posición que considero oportuna para sacar adelante estas modificaciones.

El Sr. Concejal D. Alejandro Hoz Fernández, en nombre y representación de Ciudadanos, con respecto a las cuentas y a las ejecuciones, en la comisión hemos tenido recientemente la cuenta general, que tendrá que venir a pleno. Es cierto que con un departamento de intervención compuesto por una sola persona que acude un día a la semana, aunque es una persona que controla muchísimo, pues al final, en fin, hay informes tediosos, largos de las cuentas en generales, son cuentas importantes. Claro, eso llega un tiempo realizarlo, pero si bien es cierto, me lo recordaba el concejal de Hacienda, tiene razón, los expedientes de las cuentas generales del 2023 y el 2024 los tienen ustedes abiertos, si no me equivoco, sine die, le digo porque así ven ustedes lo que se va haciendo, que no está en ir metiendo documentos, hay que ir haciendo previsiones de gasto del año que viene. Ahora con el Plan Económico Financiero tenemos que hacer alguna gestión más.

Insisto que al final pues las cuentas generales de un ayuntamiento, si ya es complicado una empresa, imagínese un ayuntamiento, y además le digo y además le puedo contar una novedad. Hace poco hemos estado reunidos el Departamento de Intervención, Tesorería y con una con la empresa que nos lleva actualmente el sistema de contabilidad porque hay muchas cosas que mejorar en contabilidad. En este ayuntamiento nunca se han hecho amortizaciones, nunca se han aplicado a la cuenta de ingresos y gastos amortizaciones de todo el material de todo el inmovilizado que tenemos. En fin, hay muchas cosas para mejorar las cuentas, hacerlas a la imagen fiel, que es lo que realmente tienen que ser y por eso digo que iremos mejorando esos aspectos. No tengo usted ningún tipo de duda

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: PSOE (1 voto)

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento para los ejercicios 2025 y 2026, cuyo texto es el siguiente:

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO 2025-2026

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 90 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

1. ANTECEDENTES

El Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 apreció por mayoría absoluta la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para suspender las reglas fiscales, derivadas de la pandemia de COVID-19 y posteriormente, de la guerra de Ucrania. De este modo se dio cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE que dispone que *"Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapan al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados"*, durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, las reglas fiscales que limitan el déficit y la deuda pública fueron suspendidas en España.

Esta suspensión permitió a las administraciones públicas, en este caso, a las Entidades Locales, incrementar su gasto sin las restricciones habituales, financiándolo con ingresos y remanentes.

Con la reactivación de las reglas fiscales en el ejercicio 2024, estas vuelven a aplicarse en toda su extensión, concretamente la de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Del informe emitido por la Intervención Municipal en relación al cumplimiento de la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la liquidación del presupuesto consolidado del año 2024 de fecha de firma electrónica 07/05/2025, se desprende el incumplimiento de la regla de gasto, superando el incremento máximo permitido del 2.6% del gasto computable en relación con el ejercicio anterior.

En concreto, la liquidación presupuestaria del ejercicio 2024 refleja que el gasto computable del Ayuntamiento ascendió a 13.509.577,61 euros, cifra que supera claramente el límite máximo autorizado de 13.296.555,25€, lo que implica que el incremento real del gasto ha sido superior al establecido por la normativa vigente.

Entidad	Gasto computable Liq.2023 sin IFS(GC2023) (1)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2023) (11)	(2)=(1)- (11)*(1+TRCPIB)	Aumentos/disminuciones (art. 12.4) Pto.Act. 2024 (IncNorm2024) (3)	Gasto inversiones financieramente sostenibles (2024) (4)	Límite de la Regla Gasto (5)=(2)+(3)	Gasto computable Liquidación 2024 (GC2024)(6)
06-39-008-AA-000 Astillero (EI)	12.818.575,29	0,00	13.151.858,25	144.697,00	0,00	13.296.555,25	13.509.577,61
Total de gasto computable	12.818.575,29	0,00	13.151.858,25	144.697,00	0,00	13.296.555,25	13.509.577,61

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2024" (GC2024) (5)-(6)	-213.022,36
% incremento gasto computable 2024 s/ 2023	5,39
¿Tienen la Corporación Local un Plan Económico Financiero (PEF) vigente en 2024?	No
Límite de la regla del gasto del PEF vigente en 2024 (7)	
Diferencia entre el "límite de la regla del gasto PEF vigente en 2024" y el "Gasto computable Liq.2024" (GC2024) (7)-(6)	

El incumplimiento de la regla de gasto es de forma coyuntural, porque se ha utilizado remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) para financiar modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2024.

Ante esta situación debemos acudir a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, en concreto a los artículos 12 y 21, donde se establece que, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, correspondiendo al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa, para el año 2024 se estableció en el 2.6%.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO	14/11/2025	SECRETARIO
---------------------	--------------------------	-------------------	-------------------

--

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001
Url de validación	https://sede.astillero.es
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 91 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el art. 21.

Por tanto, el Ayuntamiento de Astillero está obligado a elaborar y aprobar el Plan económico-financiero 2025-2026, donde se detallen las acciones específicas a llevar a cabo para subsanar el incumplimiento de la regla del gasto y garantizar su cumplimiento futuro.

3. PREVISIONES TENDENCIALES DE INGRESOS Y GASTOS, BAJO EL SUPUESTO DE QUE NO SE PRODUCEN CAMBIOS EN POLÍTICAS FISCALES O DE GASTOS.

Debido a que el incumplimiento de las reglas fiscales es coyuntural, las previsiones tendenciales de ingresos netos como de obligaciones reconocidas tanto del ejercicio anterior, como el presente y el próximo, son las que se exponen a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 20 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se exponen a nivel de capítulo los datos tanto de ingresos como de gastos que evidencian tanto la situación de desequilibrio/equilibrio, como la proyección en los ejercicios posteriores de las medidas que posteriormente se enunciarán, además se realiza una comparativa con los datos de ejercicios anteriores, es decir, el ejercicio n-1, n-2 y n-3 con objeto de poner disponer de una visión de las tendencias de ejecución presupuestaria puestas de manifiesto en los cuatro últimos ejercicios presupuestarios.

CAP	ESTADO DE INGRESOS	D.R.N 2021	D.R.N 2022	D.R.N 2023	D.R.N 2024	D.R.N 2025	D.R.N 2026
1	Impuestos directos	5.504.071,49	5.250.296,90	5.494.828,06	5.649.044,37	5.678.175,86	5.775.757,15
2	Impuestos indirectos	165.748,79	111.191,76	110.635,78	195.411,59	411.220,84	367.000,00
3	Tasas y otros ingresos	2.066.706,64	2.465.127,27	2.614.508,72	2.935.758,42	3.018.523,03	3.166.758,42
4	Transferencias corrientes	6.116.745,16	6.676.244,77	6.293.603,15	6.924.751,27	7.040.316,84	7.230.841,00
5	Ingresos patrimoniales	237.478,92	252.584,64	313.824,87	433.114,33	266.363,43	306.363,43
6	Emejación de inversiones reales						
7	Transferencias de capital	130.000,00	193.217,49	328.691,51	250.410,45	9.400,00	70.000,00
8	Activos financieros				14.832,18	21.666,22	25.000,00
9	Pasivos financieros						
TOTAL INGRESOS		14.220.751,00	14.948.662,83	15.156.092,09	16.403.322,61	16.445.666,22	16.941.722,00
Incremento sobre ejercicio anterior			5,12 %	1,39 %	8,23 %	0,26 %	3,02 %

CAP	ESTADO DE GASTOS	O.N.R 2021	O.N.R 2022	O.N.R 2023	O.N.R 2024	O.N.R 2025	O.N.R 2026
1	Gastos de Personal	5.170.086,49	4.811.370,57	5.637.703,54	5.614.041,42	5.658.452,21	5.828.205,78
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	5.957.074,59	6.478.645,05	7.483.148,53	7.204.538,73	7.328.412,00	7.621.548,48
3	Gastos Financieros	71.032,26	41.322,63	30.876,75	31.034,76	16.917,21	10.847,00
4	Transferencias corrientes	554.375,96	577.225,09	606.944,20	617.911,94	677.539,92	677.539,92
5	Fondo de Contingencias otros imprevistos						
6	Inversiones Reales	846.211,93	1.364.439,34	1.334.322,42	1.706.397,68	2.291.678,66	2.361.858,82
7	Transferencias de capital						
8	Activos financieros	10.810,00	12.010,00	17.070,00	21.620,00	30.000,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	682.270,78	352.000,04	351.999,84	250.000,02		
TOTAL GASTOS		13.291.862,01	13.637.012,72	15.462.065,28	15.445.544,55	16.003.000,00	16.530.000,00
Incremento sobre ejercicio anterior			2,60 %	13,38 %	- 0,11 %	3,61 %	3,29 %

De las previsiones de ingresos y gastos, se observa que se alcanza la situación de equilibrio financiero.

Las previsiones de ingresos para el año 2025 se incrementarían por la aplicación de las nuevas tarifas por el servicio de recogida de basuras para los dos últimos trimestres del ejercicio 2025, así como de las nuevas tarifas en el precio público del parking la Churruga, por los servicios de las instalaciones deportivas, por la realización de actividades lúdicas y culturales y por el incremento en el IClO.

En cuanto al gasto se contempla la subida salarial para los empleados del Ayuntamiento y el coste derivado en suministros por el aumento de los costes de los proveedores y realización de obras en el capítulo de inversión.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 92 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Las estimaciones para las previsiones de ingresos en el año 2026 se centran en el reconocimiento de los derechos por la tasa de concesión de atraques para las dársenas de Orconera y San José y la aplicación de las nuevas tarifas por el servicio de recogida de basuras durante los cuatro trimestres del ejercicio.

Las estimaciones para el presupuesto de gasto, se centra en posible incremento en los suministros (gas, electricidad, servicios postales, etc) y de mantenimiento de los servicios municipales por el aumento en los costos de los proveedores.

4. PREVISIONES TENDENCIALES DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

Las principales magnitudes, presupuestarias y económicas sobre las que asienta el presente plan, así como su proyección durante su duración quedan plasmadas en los cuadros siguientes, que constituyen la magnitudes y compromisos del plan:

A. Estabilidad Presupuestaria

La estabilidad presupuestaria es la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales - comúnmente denominado SEC, que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
Ingresos no financieros	14.220.751,00	14.948.662,83	15.156.092,09	16.388.490,43	16.424.000,00	16.916.720,00
Gatos no financieros	12.598.781,23	13.273.002,68	15.092.995,44	15.173.924,53	15.973.000,00	16.500.000,00
Ajustes	-38.773,57	-1.376.690,61	-48.046,01	62.494,27	-250.000,00	-250.000,00
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACION	1.583.196,20	298.969,54	15.050,64	1.277.060,17	201.000,00	166.720,00

Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

En la liquidación del ejercicio 2024 se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, y las previsiones tendenciales para los años 2025 y 2026 son favorables para su cumplimiento, por tanto, no deben aprobarse medidas en relación a este objetivo.

La LOEPSF regula el destino del superávit obtenido en la liquidación del presupuesto, el art 32 señala que el superávit del consolidado de la Entidad Local (o, si fuese inferior, el remanente de tesorería para gastos generales) deberá destinarse a reducir deuda, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

En tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025 o, en su defecto, una disposición normativa con rango de ley que habilite la prórroga para este año de la aplicación de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, no se podrá destinar el superávit a financiar inversiones financieramente sostenibles.

B. Regla de Gasto

La regla de gasto es la regla fiscal que impide que el gasto de las Entidades Locales se incremente en cada ejercicio por encima del porcentaje establecido por el Ministerio de Economía y Competitividad.

REGLA DE GASTO	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
Gasto computable N-1	9.886.171,81	10.784.013,06	11.517.012,02	12.818.575,29	13.509.577,61	14.150.000,00
Tasa de referencia				2,60 %	3,20 %	3,30 %
Gasto I.P.S	-86.657,52			0,00		
Aumentos/diminuciones (ART.12.4)				144.697,00	269.925,73	0,00
Límite regla de gasto				13.296.555,25	14.211.809,83	14.616.950,00
Gasto computable N	10.784.013,06	11.517.012,02	12.837.370,93	13.509.577,61	14.150.000,00	14.500.000,00
Cumplimiento/Incumplimiento	N/A	N/A	N/A	-213.022,36	61.809,82	116.950,00
				INCUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2
JAVIER FERNANDEZ
SOBERON

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 93 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

Incumplimiento de la regla de gasto:

En la liquidación del ejercicio 2024 se observa un incumplimiento en la regla de gasto, derivado del uso del remanente de tesorería para gastos generales (1.157.634,34€) como medio de financiación para las modificaciones presupuestarias de gastos no financieros del año 2024, generando un incremento del gasto y afectando a el límite de gasto computable permitido por la legislación vigente.

En esta previsión no se tiene en cuenta el ajuste por gastos en inversiones financieramente sostenibles, ya que como se indica en el Manual sobre la aplicación PEFEL en relación con las Entidades Locales, publicado por el Ministerio de Hacienda el 24/03/2025, no ha habido inversiones financieramente sostenibles (IFS) en el 2023, ni en el 2024. Para los ejercicios 2025 y 2026 habrá que estar a la prórroga de la D.A sexta de la LOEPSF que, en su caso se apruebe.

En la previsión tendencial de la regla de gasto y teniendo en cuenta la tasa máxima autorizada para el incremento del gasto computable en el ejercicio 2025 que es del 3,2% sobre el gasto computable del ejercicio anterior obtenemos el límite máximo de gasto permitido para el ejercicio 2025 en 14.211.809,82€.

En este punto se deben de tener en cuenta los ajustes por aumentos y disminuciones (art. 12.4 LOEPSF) del ejercicio 2025, estimados en 269.925,73€ derivados de el incremento en de los tipos impositivos a recaudarse en el ejercicio. Y el ajuste relativo a los compromisos de ingresos derivado de subvenciones es de 1.823.000€.

Para el año 2026 la tasa de referencia es del 3,3%, teniendo en cuenta los aumentos en los gastos del año 2026 y los ajustes por el aumento permanente en la recaudación según la previsión tendencial, se cumpliría en la liquidación del año 2026 el objetivo de la regla de gasto.

5. MEDIDAS CUANTIFICACIÓN ECONÓMICA

No existen medidas cuantificadas, porque las reglas fiscales se cumplen simplemente con la previsión de ingresos y gastos, sin que sea necesidad de adoptar medida alguna más allá de no utilizar el remanente de tesorería para gastos generales, en el ejercicio 2025 y 2026 para financiar modificaciones de presupuestaria de créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con las medidas adoptadas en el presente plan económico-financiero, el Ayuntamiento de Astillero conseguirá el cumplimiento de la regla del gasto en el año en curso y el siguiente, cumpliendo con lo dispuesto a tal efecto por el art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los objetivos del plan económico-financiero, tendrán un seguimiento con periodicidad anual.

En relación al incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del año 2024, la cual motiva a la elaboración y aprobación del presente Plan económico-financiero, deriva del uso del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones de crédito, al limitar el uso del RTGG para financiar modificaciones presupuestarias y al aumentarse la recaudación por las modificaciones de las ordenanzas fiscales, supone una corrección y cumplimiento de la regla fiscal.

El presente plan económico-financiero será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para su posterior remisión al órgano de tutela financiera de la Comunidad Autónoma, debiendo ser objeto de publicación.

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001		
Url de validación	https://sede.astillero.es		
Metadatos	Clasificador: Acta -	Origen: Origen administración	Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9

Pág. 94 de 96

Fecha: 14 de octubre de 2025

El plan, una vez aprobado, será publicado en el Boletín Oficial Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 in fine de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

SEGUNDO.- Remitir el Plan Económico Financiero 2025-2026 a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a través de la Plataforma PEFEL.

TERCERO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos exclusivamente informativos de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

8º.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 15/2025 POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITO.
(EXP.6800/2025)

Por el Sr. Alcalde Presidente, D. Javier Fernández Soberón se presenta al Pleno el expediente para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 15/2025 por transferencia de crédito y teniendo en cuenta la Providencia de Alcaldía que figura en el mismo de fecha de firma electrónica en la que se justifica el motivo de la tramitación de este expediente indicando expresamente lo siguiente:

“Visto que la bolsa gastos de vivienda y urbanismo “obras” (15/2) a la fecha tiene un crédito disponible de 1.068,92€, siendo este insuficiente para atender las necesidades que puedan presentarse hasta el 31 de diciembre.

Considerando que existe crédito sobrante en la siguiente aplicación presupuestaria de la misma área de gasto: “342/61910 INV. PISTA POL. SAN CAMILO Y PISTA Nº4 PADEL CANTÁBRICA” por importe de 5.000€”, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Visto que la partida 244/21000 “GASTOS EJECUCION PROYECTO SCE CCLL” a la fecha tiene un crédito disponible de 17.592,55€, siendo este insuficiente para atender las necesidades derivadas de las actuaciones de iluminación en del camino de acceso de la rotonda de la metalurgia y la adquisición e instalación de soportes para bicicletas, así como el suministro de materiales.

Considerando que existe crédito sobrante en la siguiente aplicación presupuestaria de la misma área de gasto: 334/22609 “ACTIVIDADES CULTURALES” por importe de 10.000€” y “342/61910 INV. PISTA POL. SAN CAMILO Y PISTA Nº4 PADEL CANTÁBRICA” por importe de 10.000€ cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio.

Siendo competencia del PLENO las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias pertenecientes a la distinta área de gasto, salvo cuando afecten a créditos de personal, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril y en la base 8º de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 pase la presente propuesta de Transferencia de crédito a informe de Intervención para su posterior resolución por acuerdo plenario:

Aplicaciones presupuestarias que se incrementan:

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 2 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	19/11/2025	ALCALDE
--------------	--------------------------	------------	---------

Firma 1 de 2	JOSE RAMON CUERNO LLATA	14/11/2025	SECRETARIO
--------------	-------------------------	------------	------------

	Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001	
Url de validación	https://sede.astillero.es	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)**

Ayuntamiento PLE2025/9
Pág. 95 de 96
Fecha: 14 de octubre de 2025

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	22612	GASTOS EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	5.000,00 €
244	21000	GASTOS EJECUCIÓN PROYECTO SCE CCLL	20.000,00 €
IMPORTE TOTAL			25.000,00€

Aplicaciones presupuestarias que se minoran:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE MINORADO
342	61910	INV. PISTA POL. SAN CAMILO Y PISTA N°4 PADEL CANTA	15.000,00 €
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	10.000,00 €
IMPORTE TOTAL			25.000,00€

Visto el Informe de Control Financiero de legalidad de fecha de firma electrónica emitido por la Intervención Municipal que concluye que el Expediente de modificación de créditos 15/2025 por Transferencia de créditos, se ajusta al procedimiento legalmente establecido.

Considerando los siguientes fundamentos jurídicos aplicables a los hechos expuestos:

- Artículos 179 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Artículos 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025.
- Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Gobernación, Personal, Asuntos de Pleno y Seguridad Ciudadana de 9 de octubre de 2025.

En intervenciones de concejales.....

Habiéndose efectuado el debate en el punto 7º .

Terminado así el debate se pasó a ulterior votación que ofrece el resultado siguiente:

Votos a favor: Ciudadanos (14 votos)

Votos en contra: PSOE (1 voto)

Abstenciones: Ninguna

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2	JAVIER FERNANDEZ SOBERON	14/11/2025	SECRETARIO
---------------------	---------------------------------	-------------------	-------------------

--

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO
(CANTABRIA)

Ayuntamiento PLE2025/9
Pág. 96 de 96
Fecha: 14 de octubre de 2025

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente número 15 de modificación del Presupuesto General para ejercicio 2023 por Transferencia de Crédito por importe total de veinticinco mil euros **(25.000,00€)** de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias que se aumentan:

Aplicaciones presupuestarias que se incrementan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
151	22612	GASTOS EJECUCIÓN SUBSIDIARIA	5.000,00 €
244	21000	GASTOS EJECUCIÓN PROYECTO SCE CCLL	20.000,00 €
IMPORTE TOTAL			25.000,00€

Aplicaciones presupuestarias que se minoran:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN	IMPORTE
342	61910	INV. PISTA POL. SAN CAMILO Y PISTA Nº4 PADEL CANTA	15.000,00 €
334	22609	ACTIVIDADES CULTURALES	10.000,00 €
IMPORTE TOTAL			25.000,00€

SEGUNDO.- Someter a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de quince días, durante los cuales, quienes ostenten la condición de interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente de modificación de crédito por transferencia, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas.

Lo que como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

San José, 10 • 39610 • Teléfono 942 07 70 00 • Fax 942 07 70 25 N° Reg. Entidades Locales 01 39 0089 • C.I.F. P-3900800-H

Firma 1 de 2
JOSE RAMON CUERNO
LLATA



Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 0776f48497824a0da79b109bdb83d7d1001

Url de validación | <https://sede.astillero.es>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

